



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 24 de Noviembre del 2006 -- N° 404

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>		<b>FUNCION EJECUTIVA</b>	
<b>EXTRACTOS:</b>		<b>DECRETOS:</b>	
27-1306 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público .....	3	2021 Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Caballero, al Pabellón de la Municipalidad de la Muy Noble y Muy Leal Santa Ana de los Ríos de Cuenca .....	6
27-1307 Proyecto de Ley que Declara Monumento y Joya Arquitectónica Nacional al Santuario y Gruta de la Virgen del Rocío, ubicado en la Colina Shalao, cantón Biblián, provincia del Cañar .....	3	2023 Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Gran Cruz, al doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador .....	7
27-1308 Proyecto de Ley de Protección y Atención a Niños, Niñas y Adolescentes, Víctimas de Delitos Sexuales .....	4	2024 Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Oficial al señor Juan Eljuri Antón .....	7
27-1309 Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 200 de la Constitución Política de la República .....	4	2025 Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Gran Cruz, al doctor Gustavo Vega Delgado .....	8
27-1310 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería .....	5	2026 Concédese licencia al ingeniero José Jouvín Vernaza, Ministro de Economía y Finanzas .....	8
27-1311 Proyecto de Ley que Declara Monumento Nacional y Arquitectónico a la Iglesia San Antonio, ubicada en la Colina San Antonio, cantón Cañar, provincia del Cañar .....	5	2027 Autorízase el viaje al exterior y concédese licencia al ingeniero Tomás Peribonio Poduje, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad .....	8
27-1312 Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia .....	6		

	Págs.		Págs.
2028	9	538	14
2029	9	539	15
2031-A	10	<b>RESOLUCIONES:</b>	
2032	11	<b>CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA MNAC:</b>	
2063	11	MNAC-06-028 Otórgase la acreditación al Organismo de Certificación SGS del Ecuador S. A. ....	20
2064	12	MNAC-06-029 Otórgase la acreditación al Laboratorio de Análisis Ambiental e Inspección LAB-CESTTA, en el área ambiental .....	21
2065	12	<b>SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PUBLICO:</b>	
		SENRES-2006-000166 Revisase la ubicación en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del puesto de Director General de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004 .....	22
		<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
		DSRI-022-2006 Refórmase el Reglamento Interno de Contrataciones, expedido mediante Resolución N° 2002 23 de 3 de diciembre del 2002, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 735 del 31 de diciembre del mismo año .....	23
		DSRI-023-2006 Refórmase el Reglamento de Contrataciones de Seguros, expedido mediante Resolución N° DSRI-2003-04, publicada en el Registro Oficial N° 45 de 21 de marzo del 2003 .....	24
		RC1-SRERI 2006-003 Asígnase a la doctora Viviana Alejandra Paredes Herrera, la atribución de la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro 1 .....	25
		<b>FUNCION JUDICIAL</b>	
		<b>ACUERDOS:</b>	
		<b>MINISTERIO DE EDUCACION:</b>	
536	14	62-2002	26
		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
		<b>SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL:</b>	
		Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:	
		Compañía Embotelladora Azuaya S. A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas .....	

	Págs.	<b>CODIGO:</b>	27-1306.
63-2002	Compañía Frutera Jambelí FRUJASA C. A. en contra del Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y otro .....	28	<b>AUSPICIO:</b> H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.
66-2002	Xavier Guillén Elizalde en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro .....	29	<b>COMISION:</b> DE LO LABORAL Y SOCIAL.
71-2002	MOTORISA S. A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro .....	30	<b>FECHA DE INGRESO:</b> 31-10-2006.
72-2002	José Hernán Valverde Guillén en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro .....	31	<b>FECHA DE DISTRIBUCION:</b> 06-11-2006.
106-2002	Mutualista Benalcázar en contra de la Tesorería Metropolitana de Quito .....	32	

**RESOLUCION:**

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA POLICIAL:**

44 Establécese que el Juez podrá disponer la práctica de diligencias previas, antes de iniciar el sumario, únicamente a efecto de asegurar, que el hecho, cualquiera que sea la forma que llegó a su conocimiento, constituye delito tipificado en el Código Penal de la Policía Nacional, a cuyo efecto contará con el Fiscal de la Judicatura ..... 33

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Gobierno Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña:** Para la preservación del medio ambiente y control de la contaminación producida por las descargas de residuos industriales, basura en general, gases, polvos, etc., que afecten las condiciones naturales de los habitantes ..... 34
- **Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro:** Que declara al cantón y su cabecera cantonal Lumbaquí zona rural fronteriza para efectos educativos ..... 38
- **Gobierno Municipal del Cantón Taisha:** Que declara al territorio del cantón como zona fronteriza para efectos educativos ..... 40

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACION Y HOMOLOGACION DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO".

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es necesario e indispensable reformar y actualizar los preceptos jurídicos de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, con el fin de otorgar mayores derechos y beneficios a favor de los servidores públicos; y, que este cuerpo legal guarde estricta coherencia y afinidad con la Constitución Política de la República.

**CRITERIOS:**

Pese a que la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa se fundamenta en principios de "Igualdad y Equidad", existen notorias desigualdades en lo que respecta a las remuneraciones que perciben la mayor parte de servidores públicos, convirtiéndose en el sector más vulnerable.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "QUE DECLARA MONUMENTO Y JOYA ARQUITECTONICA NACIONAL AL SANTUARIO Y GRUTA DE LA VIRGEN DEL ROCIO, UBICADO EN LA COLINA SHALAO, CANTON BIBLIAN, PROVINCIA DEL CAÑAR".

**CODIGO:** 27-1307.

**AUSPICIO:** H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

**COMISION:** DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

**FECHA DE INGRESO:** 31-10-2006.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 06-11-2006.

**FUNDAMENTOS:**

El Ecuador cuenta con importantes sitios arqueológicos y arquitectónicos que la bondad natural y nuestros antepasados han prodigado, sitios que constituyen lugares turísticos de gran atención y atracción de propios y extraños, a través de los cuales nuestro país se da a conocer cultural, histórica y tradicionalmente; este es el caso de la Basílica de la Virgen del Rocío que se complementa con una gruta construida sobre una enorme roca.

**OBJETIVOS BASICOS:**

El presente proyecto prevé la conformación de una comisión interinstitucional, que será la encargada de establecer mecanismos necesarios que busquen fórmulas de protección, conservación, promoción y difusión de este sitio arquitectónico y cultural, para lo cual se deberá contar con apoyo de organismos gubernamentales y no gubernamentales.

**CRITERIOS:**

En la actualidad la Basílica de la Virgen del Rocío es uno de los sitios visitados especialmente por feligreses provenientes de diferentes latitudes del país y del extranjero. Esta joya arquitectónica rica en técnica y hermosura, hay que conservarla y promocionarla, recordando que la industria sin chimenea, como se llama al turismo, genera miles de fuentes de trabajo y por ende, bienestar y progreso.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

\_\_\_\_\_  
CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "DE PROTECCION Y ATENCION A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES".

**CODIGO:** 27-1308.

**AUSPICIO:** H. JACQUELINE SILVA PAREDES.

**COMISION:** DE LA MUJER, EL NIÑO, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.

**FECHA DE INGRESO:** 31-10-2006.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 06-11-2006.

**FUNDAMENTOS:**

La problemática social, la falta de valores morales y de respeto mínimo a los derechos de los demás que existen en estos tiempos, tienen graves consecuencias que se derivan en el cometimiento de delitos, especialmente de carácter sexual en contra de niños, niñas y adolescentes. Es alarmante el incremento de esta clase de delitos en el Ecuador, esto a pesar de que se ha reformado la Ley Penal y se han endurecido las penas; estas reformas únicamente han apuntado de una u otra manera a prevenir el que se cometan estos delitos.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Lamentablemente no se han planteado leyes o reformas legales que apunten a brindar protección y ayuda integral a las víctimas de estos delitos, quienes deben sobrellevar los problemas que se derivan luego de tal situación; estos problemas se reflejan en el aspecto físico, medico, psicológico, legal, emocional y hasta económico, y son tanto en la víctima como en sus familiares. Por lo tanto, es necesaria la elaboración de una ley cuyo propósito sea que el Estado brinde protección y ayuda integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales y a sus familias.

**CRITERIOS:**

El Estado Ecuatoriano suscribió y ratificó la Convención sobre Derechos del Niño, por lo que, está obligado a adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física, psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso. Esta recuperación y reinserción se llevará a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

\_\_\_\_\_  
CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA AL ARTICULO 200 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA".

**CODIGO:** 27-1309.

**AUSPICIO:** H. JACQUELINE SILVA PAREDES.

**COMISION:** DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

**FECHA DE INGRESO:** 31-10-2006.

**FECHA DE**

**DISTRIBUCION:** 06-11-2006.

**FUNDAMENTOS:**

La actual estructura de la Corte Suprema de Justicia, al tener centralizadas sus salas únicamente en la ciudad de Quito, atenta contra el principio constitucional de la celeridad de la justicia. De esta manera, a la justicia acceden solamente los ciudadanos que cuenten con medios económicos para trasladarse a la capital de la República, pagar un abogado y gestionar sus casos. Se ha marcado aún más la desigualdad, evidenciando la existencia de ciudadanos de primera y segunda categoría.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Se busca que las ciudades de Guayaquil y Cuenca, también cuenten con sus propias salas especializadas, establecidas de acuerdo a las necesidades de las circunscripciones territoriales a las que atenderían. La región austral y parte de las provincias del Oriente tengan acceso a las salas en Cuenca; y, la Costa y la Región Insular en Guayaquil, en tanto que la parte central y Norte de la Sierra y Oriente, lo hagan en Quito.

**CRITERIOS:**

La administración de justicia descentralizada, coadyuvará a ejercerla de manera oportuna, y particularmente con eficacia.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE MINERIA".

**CODIGO:** 27-1310.

**AUSPICIO:** H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

**COMISION:** DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

**FECHA DE INGRESO:** 01-11-2006.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 08-11-2006.

**FUNDAMENTOS:**

La principal razón para que no se hayan descubierto y desarrollado grandes yacimiento minerales en nuestro país, son las condiciones especiales de topografía y vegetación,

unidos a la falta de infraestructura vial que ha impedido la exploración detallada de zonas anómalas, y además la inseguridad jurídica minera. A esto se añade un activismo crítico destructivo por parte de grupos opuestos al desarrollo del sector minero, que han matado toda iniciativa de inversión nacional y extranjera, y finalmente una constante baja en la cotización internacional de los metales.

**OBJETIVOS BASICOS:**

El proyecto de reforma realiza una evaluación real y objetiva, estableciendo las causas y responsabilidades del mal manejo de la actividad minera, principalmente informal, con el fin de tomar los correctivos políticos y jurídicos necesarios y que constituyan una verdadera base en el futuro para el desarrollo y progreso del sector minero.

**CRITERIOS:**

En el proyecto están contemplados aspectos importantes como las causales para perder o suspender los derechos mineros, la distribución de recursos de patentes de conservación, de la dimensión, plazos de concesión minera, etc., aspectos que deben ser regulados adecuadamente y acorde a los requerimientos y necesidades actuales.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "QUE DECLARA MONUMENTO NACIONAL Y ARQUITECTONICO A LA IGLESIA SAN ANTONIO, UBICADA EN LA COLINA SAN ANTONIO, CANTON CAÑAR, PROVINCIA DEL CAÑAR".

**CODIGO:** 27-1311.

**AUSPICIO:** H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

**COMISION:** DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

**FECHA DE INGRESO:** 01-11-2006.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 08-11-2006.

**FUNDAMENTOS:**

El 24 de junio el cantón Cañar, provincia del Cañar, recuerda a través de múltiples actos religiosos y culturales, que congregan la participación de diversos sectores del

país y el extranjero, un aniversario más del llamado "Milagro Eucarístico", acaecido en la década de los sesenta en la mítica y hermosa Iglesia San Antonio, que data de la época republicana. Miles de fieles fueron testigos de la transformación del pan de la celebración en la imagen divina de Cristo.

**OBJETIVOS BASICOS:**

La Iglesia de San Antonio, ubicada en la colina del mismo nombre, presenta una estructura colonial hermosa y que mantiene en su interior imágenes y cuadros únicos que deben ser conservados o publicitados. Es necesario establecer una estructura jurídica que posibilite la conservación y promoción de sitios como la Iglesia San Antonio, constituida como una joya arquitectónica que debe ser elevada a la categoría de monumento nacional.

**CRITERIOS:**

En el proyecto están contemplados aspectos importantes como las causales para perder o suspender los derechos mineros, la distribución de recursos de patentes de conservación, de la dimensión, plazos de concesión minera, etc., aspectos que deben ser regulados adecuadamente y acorde a los requerimientos y necesidades actuales.

La ley como manifestación ciudadana, debe mirar aspectos que implican conservación del ámbito cultural y religiosos, a fin de que, instituciones como la Casa de la Cultura, cuenten con herramientas legales y económicas que publiciten estos hechos y llamen la atención de turistas religiosos que en la actualidad desconocen acontecimientos como el Milagro Eucarístico.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

**FUNDAMENTOS:**

Los menores de 18 años están sujetos a su legislación y a una administración de justicia especializada en la Función Judicial; por lo que, a raíz de la expedición del Código de la Niñez y Adolescencia, se crearon los juzgados de la Niñez y Adolescencia, como organismos encargados de asegurar el ejercicio y garantía de los derechos que asiste a los niños y adolescentes.

**OBJETIVOS BASICOS:**

En estos organismos especializados que administran justicia en los asuntos que afectan a las personas menores de dieciocho años, se ha evidenciado que algunos artículos dispuestos en el Código de la Niñez y Adolescencia, no están cumpliendo su cometido para una verdadera aplicación y que de alguna forma están perjudicando el fiel cumplimiento de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

**CRITERIOS:**

La Constitución Política de la República, establece que los niños y adolescentes, recibirán atención prioritaria en el ámbito público y privado; así mismo, es una obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover la máxima prioridad para el desarrollo integral de niños y adolescentes, a fin de asegurar el ejercicio pleno de sus derechos.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

\_\_\_\_\_  
**CONGRESO NACIONAL**

**N° 2021**

\_\_\_\_\_  
**Alfredo Palacio**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY**  
**ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**Considerando:**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA".  
**CODIGO:** 27-1312.  
**AUSPICIO:** H. JACQUELINE SILVA PAREDES.  
**COMISION:** DE LA MUJER, EL NIÑO, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.  
**FECHA DE INGRESO:** 01-11-2006.  
**FECHA DE DISTRIBUCION:** 08-11-2006.

Que la Municipalidad de la Muy Noble y Muy Leal Santa Ana de los Ríos de Cuenca ha desplegado una abnegada y tesonera labor en pro del bienestar y desarrollo de la comunidad y ha trabajado incansablemente para impulsar a la ciudad hasta lograr ubicarla, en el plano nacional, como una de las más importantes del Ecuador, y en el internacional, como Patrimonio Cultural de la Humanidad;

Que es deber del Estado reconocer los méritos de las municipalidades que, como la de la Muy Noble y Muy Leal Santa Ana de los Ríos de Cuenca, han contribuido eficazmente al desarrollo de la comunidad y del país; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** Confiérase la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Caballero, al Pabellón de la Municipalidad de la Muy Noble y Muy Leal Santa Ana de los Ríos de Cuenca.

**Art. 2°.-** Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 31 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 31 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2024

**Alfredo Palacio**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el señor Juan Eljuri Antón durante más de cuarenta años ha consagrado su trabajo y sus esfuerzos al servicio de la comunidad ecuatoriana como empresario, trayectoria que constituye un aporte digno de ejemplo y elogio;

Que durante este tiempo se ha destacado como Director de la Cámara de Comercio, miembro activo de la Cámara de Industrias, de varias instituciones de carácter social como el Cuenca Tennis y Golf Club, el Club de Ejecutivos, el Bankers Club de Miami, The Unión Club, la Corporación de Empresarios Latinoamericanos, el Oxford Club, entre otros; Director de la Comisión Fullbright del Ecuador y socio benefactor de la misma; trabajando y atendiendo las responsabilidades de innumerables empresas comerciales, industriales y financieras;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor Juan Eljuri Antón, han brindado su valioso aporte y ayuda a la comunidad ecuatoriana; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** Confiérase la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Oficial, al señor Juan Eljuri Antón.

**Art. 2°.-** Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 31 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

N° 2023

**Alfredo Palacio**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el señor doctor Alejandro Serrano Aguilar distinguido profesional y hombre público, en el ejercicio de sus altas funciones como Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador, ha dado claras muestras de su capacidad y total entrega al servicio de la Nación y ha trabajado incansablemente por los más altos intereses de la Patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor doctor Alejandro Serrano Aguilar, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** Confiérase la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Cruz, al señor doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador.

**Art. 2°.-** Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2025

**Alfredo Palacio**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el señor doctor Gustavo Vega Delgado, distinguido médico cuencano, en el transcurso de su fructífera existencia ha realizado una encomiable e incansable labor profesional, académica, científica, cultural y pública, digna de ejemplo y elogio de presentes y futuras generaciones;

Que el señor doctor Gustavo Vega Delgado, en el desempeño de innumerables cargos públicos y privados, ha desplegado siempre un valioso trabajo que se ha reflejado en diversas obras en beneficio de la colectividad, lo cual le ha hecho acreedor de varios reconocimientos nacionales e internacionales;

Que es deber del Estado reconocer las virtudes de quienes, como el señor doctor Gustavo Vega Delgado, han contribuido eficaz y desinteresadamente al desarrollo del Ecuador en el campo de la medicina, coadyuvado al avance científico y brindado importante aporte a la comunidad nacional e internacional; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** Conferir la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Cruz, al señor doctor Gustavo Vega Delgado.

**Art. 2°.-** Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 31 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2026

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

Que, el ingeniero José Jouvín Vernaza, Ministro de Economía y Finanzas, ha requerido una licencia para el miércoles 1 de noviembre del 2006, a fin de atender asuntos de índole personal, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Decreta:**

**ARTICULO 1.-** Concédese al ingeniero José Jouvín Vernaza, Ministro de Economía y Finanzas, licencia para el miércoles 1 de noviembre del 2006.

**ARTICULO 2.-** Encárgase el Ministerio de Economía y Finanzas, el miércoles 1 de noviembre del 2006, al ingeniero Gene Alcívar Guzmán, Subsecretario General de Finanzas.

**ARTICULO 3.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 31 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2027

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y conceder licencia en la ciudad de Miami, Florida-Estados Unidos de Norteamérica, del 2 al 5 de noviembre del 2006, al Ing. Tomás Peribonio Poduje, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, a fin de que atienda asuntos particulares.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Mientras dure la ausencia del titular, se encarga el Despacho Ministerial, al Ing. Mauricio Peña, Viceministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

**ARTICULO TERCERO.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, a 31 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2029

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y conformar de la siguiente manera la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la Nación a la XVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en la ciudad de Montevideo, República de Uruguay, del 3 al 6 de noviembre del 2006:

- Señor doctor Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.
- Señor doctor José Serrano Salgado, Ministro de Trabajo y Empleo.
- Señor ingeniero Iván Rodríguez Ramos, Ministro de Energía y Minas.
- Señor doctor Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública.
- Señor economista Roosevelt Chica Zambrano, Secretario General de la Presidencia de la República.
- Señorita ingeniera Cecilia Moya C., Secretaria Privada del Despacho Presidencial.
- Señor abogado Carlos Vásquez, Secretario Particular de la Presidencia de la República.
- Señor doctor Galo Chiriboga, Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR.
- Señor Edgar Ponce Iturriaga, delegado permanente del Presidente de la República ante el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Mientras dure la ausencia de los titulares de Relaciones Exteriores; Trabajo y Empleo; Energía y Minas; y, Salud Pública, se encargan dichas carteras de Estado, al Embajador Diego Ribadeneira, Vicecanciller; doctor Lizandro Martínez, Viceministro de Trabajo; ingeniero Carlos Muirragui, Subsecretario de Minas; y, doctor Isidro Arosemena Arosemena, Subsecretario de Salud Costa Insular, en su orden.

La Secretaría General de la Presidencia de la República, en ausencia de su titular, la asumirá el señor C.P.A. Hernán Lara, Subsecretario General Administrativo Financiero de la Presidencia de la República.

**ARTICULO TERCERO.-** Los viáticos y más gastos que ocasione el desplazamiento de la comitiva oficial, se aplicarán a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen cada uno de sus integrantes.

N° 2028

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Londres - Reino Unido, del 4 al 11 de noviembre del 2006 a la señora María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Turismo, a fin de que asista y participe en la Feria World Travel Market y la XIX Reunión para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Explotación Sexual en Turismo, respectivamente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los pasajes aéreos de ida y retorno, viáticos y gastos de representación serán aplicados al Fondo Mixto de Promoción Turística.

**ARTICULO TERCERO.-** Mientras dure la ausencia de la titular, se encarga el Despacho Ministerial al señor José Saltos Carvallo, Subsecretario de Turismo.

**ARTICULO CUARTO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 31 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

**ARTICULO CUARTO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 31 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

realizar o mantener, se asociarán de así convenirlo o concurrirán con los recursos indispensables para ejecutarlos y administrarlos en común, de acuerdo a las condiciones que estipularán por convenio;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio MEF-SGJ-2006-7235 de 31 octubre del 2006, ha enviado informe favorable para la expedición de este decreto ejecutivo y la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Nacional, la Municipalidad de Cuenca y la Policía Nacional, para cuyo efecto la Policía Nacional incorporará en su presupuesto institucional la asignación permanente de US \$ 1'000.000,00, que será destinada exclusivamente para el financiamiento de las acciones que contribuyan a preservar la seguridad ciudadana en el cantón Cuenca, para lo cual, deberá cumplir con los requerimientos técnicos y legales pertinentes como proyecto de inversión; para lo cual remitirá los justificativos correspondientes a la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171, numerales 1, 9, 16 y 17 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el 184 del mismo cuerpo legal; y, el artículo 11, letra a), b), f) y j) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**No. 2031-A**

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que la Constitución Política de la República establece en el artículo 23, numerales 1, 2 y 23 que el Estado garantizará la inviolabilidad a la vida, la integridad personal, así como el derecho a la propiedad;

Que el artículo 183 de la Constitución Política establece que la Policía Nacional tendrá como misión fundamental garantizar la seguridad y el orden público;

Que el artículo 184 de la misma Carta Política establece que la Fuerza Pública se debe al Estado, siendo el Presidente de la República su máxima autoridad;

Que el artículo 155 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que a las municipalidades les compete, de acuerdo a sus posibilidades, cooperar y coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos, en la formulación de políticas locales sobre protección, seguridad y convivencia ciudadanas; en la definición de formas de coordinación para la seguridad y convivencia ciudadanas; en la contribución al financiamiento de la seguridad ciudadana; en los procesos de evaluación de las referidas seguridad y convivencia; en la elaboración de planes de protección a la población en riesgo, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 63 numeral 48 de la misma ley;

Que corresponde al Gobierno Nacional contribuir con efectividad a la causa de la seguridad y convivencia ciudadanas;

Que los gobiernos seccionales autónomos, el Gobierno Nacional y sus entidades están obligados a coordinar sus actividades a fin de evitar la superposición y duplicidad de atribuciones; y, en caso de coincidir en la ejecución de obras y/o prestación de servicios que la ley les impone

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorizar la asignación al presupuesto de la Policía Nacional, con efectos a partir del año 2007 y de manera permanente, la suma anual de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'000.000,00), más el porcentaje de inflación oficial de cada ejercicio anual, que será destinada exclusivamente para el financiamiento de las acciones que contribuyan a preservar la seguridad ciudadana en el cantón Cuenca, debiendo cumplir con los requerimientos técnicos y legales pertinentes como proyecto de inversión, para lo cual remitirá los justificativos correspondientes a la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública. Para este efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas incorporará esta asignación en el Programa Anual de Inversiones, de manera permanente y prioritaria, que formará parte de la pro forma Presupuestaria del Gobierno Central de los siguientes ejercicios económicos, incluyendo el del año 2007.

**Art. 2.-** Autorizar la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Nacional, la Municipalidad de Cuenca y la Policía Nacional, mediante el cual la Policía Nacional y la I. Municipalidad de Cuenca destinarán cada una, de su respectivos presupuestos, la suma de US \$ 1'000.000,00, para contribuir anualmente en el financiamiento de las acciones que coadyuven a preservar la seguridad ciudadana en el cantón Cuenca, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana.

**Art. 3.-** Los proyectos de inversión que se ejecuten con los recursos económicos referidos en el artículo primero de este decreto, se sujetarán a las normas legales, reglamentarias y técnicas que regulen el sistema de presupuestos y de inversión pública, para lo cual se remitirán al Ministerio de Economía y Finanzas los justificativos correspondientes para su evaluación y seguimiento pertinente.

**ARTICULO FINAL.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese al señor Ministro de Economía y Finanzas de su ejecución y efectivo cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, a 1 de noviembre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gene Alcívar Guzmán, Ministro de Economía y Finanzas (E).

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2032

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 169 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alfredo Palacio González, en la ciudad de Montevideo, República de Uruguay, del 3 al 5 de noviembre del 2006, delégase al señor doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente Constitucional de la República, el ejercicio de las atribuciones a las que se refieren los artículos 153, 171, 180, 181 y 182 de la Constitución Política de la República.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de noviembre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo Vasco León, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 2063

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1272, publicado en el Registro Oficial No. 248 de 11 de abril del 2006, se creó la Comisión Especial de Investigación de la Deuda Externa, cuyo Art. 8 establece que la mencionada Comisión y los comités de apoyo tendrán una duración de seis meses prorrogables por una sola vez, de conformidad con los objetivos determinados en el referido Decreto No. 1272;

Que mediante oficio CEIDEX No. 0078 de 2 de octubre del 2006, el Presidente de la Comisión Especial de Investigación de la Deuda Externa, solicitó al Presidente de la República se prorrogue el plazo al que se refiere el Art. 8 del citado decreto;

Que mediante oficio No. MEF-SGJ-2006-7426 de 13 de noviembre del 2006, el Ministerio de Economía y Finanzas, ha emitido el correspondiente dictamen favorable para la referida prórroga, la cual será de dos meses; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y Art. 11 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Prorrogar a partir del 12 de octubre del 2006, por dos meses adicionales, las funciones de la Comisión Especial de Investigación de la Deuda Externa, y de los comités de apoyo, creados mediante Decreto Ejecutivo No. 1272, publicado en el Registro Oficial No. 248 de 11 de abril del 2006.

**Art. 2.-** Los recursos necesarios para atender los gastos en que deba incurrir la referida Comisión, por efectos de esta prórroga, se aplicarán al vigente presupuesto de la Presidencia de la República.

**Art. Final.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárgase a los ministros de Economía y Finanzas y Relaciones Exteriores.

Dado, en Quito, el 14 de noviembre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2064

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, al Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde atender las necesidades de infraestructura básica y saneamiento;

Que, el literal a) del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, exonera de los procedimientos precontractuales a los contratos que sean necesarios para superar emergencias graves o prevenir los que se puedan suscitar; y, el último inciso del mismo artículo, faculta al Ministro la celebración de este tipo de contratos, bajo su responsabilidad;

Que, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000268 de 1 de agosto del 2006, declaró y calificó de emergencia la construcción del "Encauzamiento de las Quebradas Monte Santo y Galápagos" de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante convocatoria pública de 7 y 8 de agosto del 2006, procedió a invitar a la licitación mediante Régimen de Excepción No. 01-MIDUVI-2006;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000275 de 3 de octubre del 2006, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda resolvió "Adjudicar el contrato para la CONSTRUCCION DE LA OBRA ENCAUZAMIENTO DE LAS QUEBRADAS MONTE SANTO Y GALAPAGOS DE LA CIUDAD DE PORTOVIEJO PROVINCIA DE MANABI, a la oferta presentada por la compañía Carlo Poggi Barbieri S. A., por un valor de \$ 6'999.316,74 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON 74/100) y un plazo de 12 meses, por ser la oferta más conveniente a los intereses nacionales e institucionales";

Que, la Dirección de Gestión de Recursos Financieros del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante memorando No. 000709-DGERF-2006 de 27 de julio del 2006, certifica la existencia y disponibilidad de fondos para la ejecución de los trabajos de las quebradas Monte Santo y Galápagos, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, según oficios No. 049230-DCP y 028993 PGE, ambos de 31 de octubre del 2006, la Contraloría General del Estado y Procuraduría General del Estado, respectivamente, sobre la base del análisis de la documentación remitida y de los antecedentes expuestos, emitieron informes favorables al procedimiento de contratación y proyecto de contrato para la construcción de la obra antes descrita;

Que, el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante oficio No. 0004535 de 8 de noviembre del 2006, solicita la autorización del Primer Mandatario para la celebración del mencionado contrato; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República; y, 54 inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorizar al señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda para que, dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, bajo su responsabilidad, suscriba el contrato para la construcción de la obra encauzamiento de las quebradas Monte Santo y Galápagos de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, adjudicado a la Compañía Carlo Poggi Barbieri S. A., por un valor de US \$ 6'999.316,74 (seis millones novecientos noventa y nueve mil trescientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con 74/100) y un plazo de 12 meses.

**Art. 2.-** Será de responsabilidad de la entidad contratante, las resoluciones adoptadas sobre la conveniencia técnica y económica de las ofertas adjudicadas y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución de los contratos, en conformidad con el Art. 6, último inciso y Art. 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Héctor Vélez Andrade, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2065

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 260 de la Constitución Política de la República, es responsabilidad de la Función Ejecutiva la formulación y ejecución de la Política Fiscal;

Que el numeral 5 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, en concordancia con el Art. 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, destina el 5% de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" para proyectos de reparación ambiental y social por efecto de los impactos generados por las actividades hidrocarburíferas o mineras desarrolladas por el Estado, a través del Ministerio del Ambiente, sobre la base de los planes y proyectos elaborados por dicho Ministerio, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el artículo 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal dispone que para la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal", el Presidente Constitucional de la República, en cada ocasión, expedirá el respectivo decreto ejecutivo;

Que el Art. 50 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, determina que para habilitar las transferencias de los recursos de la CEREPS, una vez que se encuentre en vigencia el Presupuesto General del Estado, se expedirá el decreto ejecutivo que contendrá, para cada uno de los destinos a los que se refiere la ley, el detalle de su utilización y la programación anual de transferencias aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que mediante oficio No. 0119 UGM/MA de 31 de agosto del 2006, la Ministra del Ambiente solicita la aprobación y el financiamiento de los proyectos de reparación ambiental respecto del cual la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante memorando No. MEF-SPIP-2006-MEMO-ES06-126-7023 de 24 de octubre del 2006, sobre la base del informe técnico No. MEF-SPIP-CVP-INF2006 494 de la misma fecha, emite informe favorable sobre la viabilidad de los mismos; y, la Subsecretaría de Presupuestos, con informe No. MEF-SP-CACP-G01-2006-120 de 26 de octubre del 2006, establece la suma de USD 12'108.903,89 (doce millones ciento ocho mil novecientos tres dólares 89/100) para la ejecución de los proyectos a que se refiere el mencionado informe de la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas la utilización de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), a que se refiere el numeral 5 del artículo 15 de la Codificación de la LOREYTF, hasta el valor de USD 12'108.903,89 (doce millones ciento ocho mil novecientos tres dólares 89/100),

que se destinará a financiar exclusivamente los proyectos de reparación ambiental a que se refiere el informe de la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, contenido en el memorando No. MEF-SPIP-MEMO-ES06-126-7023 de 24 de octubre del 2006.

Los desembolsos de fondos para los señalados proyectos se efectuarán de acuerdo con los cronogramas valorados de ejecución, previa la presentación de los justificativos de avance físico y financiero de tales proyectos, de acuerdo a la metodología de validación y seguimiento de proyectos de inversión que el Ministerio de Economía y Finanzas establece a través de la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública.

**Art. 2.-** De conformidad con el Art. 68 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, el Ministerio del Ambiente enviará al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta 30 días posteriores al último día de cada mes, la información sobre el avance de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión que se financiarán con los recursos de la cuenta especial señalada en el artículo primero de este decreto, para el seguimiento y control correspondiente.

En caso de incumplimiento de esta disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas suspenderá la entrega de las asignaciones correspondientes, suspensión que perdurará hasta la fecha en que se cumpla con la obligación de proporcionar la información respectiva. Sin perjuicio de la suspensión, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública comunicará del particular a la Contraloría General del Estado, para los fines pertinentes.

**Art. 3.-** La utilización de estos recursos estará sujeta a la observancia de lo previsto en el último inciso del artículo 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, y corresponde al Ministerio del Ambiente, precautelar que los respectivos recursos se destinen exclusivamente a los proyectos que fueron calificados favorablemente en el informe de viabilidad elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Economía y Finanzas y del Ambiente.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ing. José Jouvín V., Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 536

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
Y CULTURA**

**Considerando:**

Que mediante oficio No. 096-RCCZO de 27 de septiembre del 2006, dirigido al señor Ministro, el licenciado Marco T. Cadena Pulles, Rector del Colegio Dr. Carlos Zambrano Orejuela, de San Gerardo, cantón Guano, provincia de Chimborazo, a fin de cumplir con los requisitos requeridos por el IESS, solicita la delegación para suscribir el Contrato de seguro adicional de cesantía del personal docente, administrativo y de servicio del plantel, con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, toda vez, que desde septiembre de 1989 hasta septiembre del 2005, han aportado el 3% adicional por este concepto, sin que exista documento legal alguno que respalde este hecho, siendo necesario la suscripción de un contrato; y,

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República; Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y Art. 29, literales f) y r) del Reglamento General de la Ley de Educación,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al señor Rector del Colegio Dr. Carlos Zambrano Orejuela, de San Gerardo, Guano, provincia de Chimborazo, para que a nombre y representación del Ministerio de Educación y Cultura, suscriba el Contrato adicional del seguro adicional de cesantía del personal docente, administrativo y de servicios del establecimiento educativo que representa, con el IESS.

**Art. 2.-** Cumplida la delegación entregará copia del contrato a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Portafolio.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de octubre del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 31 de octubre del 2006.- f.) Jorge Placencia.

No. 538

**Raúl Vallejo Corral  
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA**

**Considerando:**

Que la Fundación para la Educación "GENOVEVA DE GERMAN", denominación concordante con el Registro Oficial, o Fundación para la Educación "GENOVEVA GERMAN", denominación que consta en el acta

constitutiva, fue aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 4566 de 25 de mayo de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 598 de jueves 1ro. de junio de 1978, con domicilio en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador;

Que con motivo de la participación presuntamente ilegal de la Asociación de Graduados de la Escuela Agrícola Panamericana -Capítulo Sierra- AGEAPSE en la mencionada fundación, desde el 8 de noviembre del 2000 se ha cometido una serie de irregularidades como las que constan en el oficio No. 232 SECM-UTE 8 de 26 de abril del 2006 que contiene el informe suscrito por el Dr. Carlos Albarracín Díaz, Supervisor Provincial de Educación de Pichincha, anomalías que no corresponden al objeto de su institución, violando de esta forma expresas disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes que lesionan el Sistema Jurídico del Estado Ecuatoriano;

Que en los Estatutos de la Fundación para la Educación "Genoveva de German" o Fundación para la Educación "Genoveva German", no se encuentran previstas las causales de disolución y en tal circunstancia se recurre a los artículos 577 y 578 del Código Civil Ecuatoriano;

Que el Art. 577 del Código Civil dice: "Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución";

Que el Art. 578 del citado código, expresa: "Si por muerte u otros accidentes quedan reducidos los miembros de una corporación a tan corto número que no puedan ya cumplirse los objetos para que fue instituida, o si faltan todos ellos, y los estatutos no hubieren previsto el modo de integrarla o renovarla en estos casos, corresponderá a la autoridad que legitimó su establecimiento, dictar la forma en que haya de efectuarse la integración o renovación";

Que de los ocho miembros que firmaron el acta constitutiva de la fundación, se encuentran vivos los señores: Mariana Landázuri Witt, doctor Tarsicio Granizo Ribadeneira, P. Juan I. Halligan S.J., licenciado Jaime Marchán Romero y Abelardo Fernández; habiendo fallecido Mons. Miguel Enrique Romero González, Sra. Genoveva Finn de Germán y Sr. Ernesto Albuja Punina;

Que el numeral 20 reformado de los estatutos de la mentada fundación determina: "Si por algún caso la Fundación se extinguiera, o el Consejo Gubernativo tratara de desvirtuar sus finalidades y la intención explícita de la Fundadora, que es de ayuda y servicio a las clases pobres, los bienes de la Fundación pasarán automáticamente al Arzobispado de Quito. El Arzobispado de Quito dispondrá que los mencionados bienes pasen a una institución que tenga como objetivo el servicio a los pobres en especial en el campo educativo";

Que a partir del año 2000 por un convenio de regencia han permitido que la Asociación de Graduados de la Escuela Agrícola Panamericana -Subcapítulo Sierra Ecuatoriana- AGEAPSE (Zamoranos) intervenga en la administración de la indicada fundación, con una equivocada administración en los campos administrativo, educativo,

económico y productivo, violentando el espíritu altruista tanto de la fundación como del Colegio Particular Técnico Agropecuario "Genoveva German";

Que hasta la presente no se han solucionado los problemas de la fundación mencionada, al contrario han ido profundizándose los mismos con permanentes y continuas denuncias ante diversas autoridades y organismos de la función pública, lo que ha perjudicado a estudiantes, profesores y comunidad educativa del prenombrado colegio, al suspender algunos servicios sociales que tenían anteriormente como las prácticas de campo por parte de los alumnos, el almuerzo, el transporte y otros;

Que es deber del Ministerio de Educación y Cultura brindar atención prioritaria a los estudiantes con el servicio educativo y precautelar sus legítimos derechos consagrados en la Constitución Política de la República, en la Ley Orgánica de Educación y en el Código de la Niñez y la Adolescencia, así como en sus reglamentos respectivos; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República, el Art. 24 de la Ley Orgánica de Educación en concordancia con el Art. 29 literal f) de su reglamento general y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Disolver la Fundación para la Educación "Genoveva de German", denominación concordante con el Registro Oficial, o Fundación para la Educación "GENOVEVA GERMAN", denominación que consta en el acta constitutiva, fue aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 4566 de 25 de mayo de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 598 de jueves 1ro. de junio de 1978, con domicilio en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, el mismo que queda sin efecto en virtud del presente acuerdo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de octubre del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 30 de octubre del 2006.- f.) Jorge Placencia.

No. 539

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
Y CULTURA**

**Considerando:**

Que, son políticas del Plan Decenal de Educación del Ecuador el mejoramiento de la calidad y equidad de la educación, así como el incremento de la matrícula en el bachillerato;

Que, la Educación Nacional se inspira en los principios de igualdad, de orientación democrática, humanística, científica y técnica y que propende a desarrollar la capacidad física, intelectual, creadora y crítica del estudiante;

Que, es preciso vincular la educación y el trabajo productivo con enfoque empresarial en el proceso de interaprendizaje, usando estrategias metodológicas que le permitan al estudiante aprender haciendo, aprender produciendo y aprender emprendiendo;

Que, es necesario reorientar la educación técnica en función de las demandas reales del mercado ocupacional y de las características cambiantes de los sectores socio-económicos y socio-políticos;

Que, el artículo 134 reformado del Reglamento General de la Ley de Educación, mediante Decreto Ejecutivo No. 2359, publicado en el Registro Oficial No. 670 del 24 de abril de 1991, en su segundo inciso faculta al Ministro de Educación y Cultura expedir el Reglamento que norme la organización y funcionamiento de las unidades educativas de producción;

Que, la Reforma Educativa de los Colegios Técnicos, mediante Acuerdo Ministerial No. 468 de 29 de septiembre del 2006, determina en el descriptor 13, referente al Proceso de Gestión de Producción y Distribución Comercial, de los estándares de gestión, literalmente lo siguiente: "el desarrollo de un proyecto productivo y un plan de comercialización de la producción, que refuerce el aprendizaje de los estudiantes y permita la generación de valor reinvertible en la Institución Técnica";

Que, el Reglamento para las Unidades Educativas de Producción emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 157 del 13 de abril de 1989 y publicado mediante Registro Oficial No. 173 de los mismos mes y año, al momento requiere de actualización respecto de normativa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y por la Contraloría General del Estado;

Que, la globalización es un fenómeno del cual no está excluida la educación técnica y que el desarrollo de competencias profesionales que ella demanda, se ve notablemente favorecido con la participación de los estudiantes en procesos productivos con enfoque empresarial; y,

En uso de sus atribuciones,

**Acuerda:**

**Expedir el "Reglamento de Unidades Educativas de Producción, U.E.P.", incluido en el presente acuerdo y detallado a continuación:**

**CAPITULO I**

**CONCEPTUALIZACION**

**Art. 1.-** La Unidad Educativa de Producción de Bienes y Servicios, constituye una estrategia pedagógica-empresarial, cuya estructura organizativa integra eficazmente el proceso productivo al proceso de

interaprendizaje, viabilizando el desarrollo de destrezas y habilidades en los estudiantes para alcanzar un perfil de competencias propuesto. Cada plantel técnico es una unidad educativa de producción, como un todo que da cabida al área de formación técnica-empresarial constituida por los emprendimientos productivos.

**Art. 2.-** El Plan Didáctico Productivo, P.D.P., como un elemento del plan de transformación institucional, es el instrumento técnico que posibilita de manera flexible, la interacción entre las necesidades de formación y los emprendimientos productivos, mediante la aplicación de estrategias de organización apropiadas que permiten operativizar los objetivos y metas de la Unidad Educativa de Producción.

## CAPITULO II

### OBJETIVOS DE LA UNIDAD EDUCATIVA DE PRODUCCION

**Art. 3.-** Son objetivos del Ministerio de Educación y Cultura a través de los colegios técnicos, constituidos en unidades educativas de producción, los siguientes:

- a) Propiciar una formación integral del estudiante, donde su participación en la ejecución de los emprendimientos productivos le permita desarrollar competencias con visión empresarial, que la economía ecuatoriana requiere;
- b) Capacitar y perfeccionar permanentemente al talento humano inmerso en el desarrollo de los proyectos productivos;
- c) Propender a desarrollar emprendimientos productivos rentables, que posibiliten al establecimiento educativo generar recursos de autosostenimiento y viabilicen mejoras institucionales significativas;
- d) Optimizar el uso de la infraestructura, el equipamiento y el talento humano disponibles en cada colegio técnico;
- e) Promover la investigación, apoyando la ejecución de proyectos experimentales considerados de interés institucional, en los que participen activamente docentes y estudiantes; y,
- f) Vincular el colegio técnico a la comunidad de su entorno propiciando su desarrollo socio-económico.

## CAPITULO III

### DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

**Art. 4.-** El Rector como primera autoridad del establecimiento técnico es el responsable de la administración y organización de la Unidad Educativa de Producción. El resto de las autoridades, organismos, personal docente, administrativo y de apoyo del plantel son corresponsables del buen funcionamiento de la Unidad Educativa de Producción.

**Art. 5.-** El Rector, en coordinación con los técnicos encargados del manejo de los emprendimientos productivos, elaborará la estructura organizacional del

ámbito productivo, determinando responsabilidades y funciones que permitan ejecutar con eficacia las actividades programadas.

**Art. 6.-** Para el desarrollo de sus emprendimientos productivos, la Unidad Educativa de Producción deberá contar con una asignación económica, proveniente de la autogestión institucional y/o del presupuesto, calculada en base a la magnitud del o los proyectos del Plan Didáctico Productivo, depositada y manejada a través de las cuentas del sistema de red bancaria, según disposiciones legales de Administración Financiera y, específicamente, las normas contables, presupuestarias y de Tesorería emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Art. 7.-** La Unidad Educativa de Producción podrá desarrollar proyectos productivos experimentales, destinando parte de los recursos disponibles en el presupuesto de producción, cuando lo estime de interés institucional.

**Art. 8.-** El estudiantado de la Unidad Educativa de Producción participará en el desarrollo de los emprendimientos productivos considerando los siguientes términos:

- i) La institución educativa establecerá las condiciones de participación de sus estudiantes en las actividades empresariales, organizando y direccionando el trabajo de los mismos, en función de sus requerimientos de formación y de las necesidades de la actividad empresarial;
- ii) Su participación será obligatoria en horas curriculares, por tratarse de una actividad propia de su formación;
- iii) Su participación será voluntaria en horas no curriculares, y permitirá el afianzamiento y profundización de habilidades y destrezas. En este caso, su condición será de pasantes y podrán recibir ayudas en forma de beca-servicios; y,
- iv) La participación podrá ser reconocida para el módulo de formación en centros de trabajo, determinado en la reforma educativa de los colegios técnicos.

**Art. 9.-** Las unidades educativas de producción pueden asociarse para la ejecución del Plan Didáctico Productivo con otras instituciones educativas, empresas públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, municipios, consejos provinciales, todos ellos denominados como "terceros", mediante la suscripción de contratos o convenios específicos, los mismos que serán puestos a conocimiento de la Dirección Nacional de Educación Técnica a través de sus divisiones provinciales e incluirse como documentos de soporte del Plan Didáctico Productivo.

## CAPITULO IV

### DEL PLAN DIDACTICO PRODUCTIVO

**Art. 10.-** El Plan Didáctico Productivo de cada establecimiento responderá a las necesidades institucionales, académicas, empresariales, de la comunidad o de la zona de influencia del plantel.

**Art. 11.-** Constituyen objetivos fundamentales del Plan Didáctico Productivo los siguientes:

- a) Lograr la articulación entre todos los recursos que intervienen en el proceso formativo: Académicos y empresariales, metodológicos y técnicos, teóricos y prácticos, de infraestructura y equipamiento, administrativos y económicos;
- b) Optimizar el potencial de los recursos humanos, materiales y financieros existentes en el colegio;
- c) Fomentar las relaciones interpersonales y satisfacer los intereses institucionales;
- d) Responder a los requerimientos socio-económicos de la zona de influencia del colegio y posibilitar además, una adecuación permanente del perfil de formación estudiantil; y,
- e) Mantener vínculos de relación con la comunidad.

**Art. 12.-** El Plan Didáctico Productivo será formulado sobre la base de los lineamientos proporcionados por la Dirección Nacional de Educación Técnica a través de sus divisiones provinciales y participarán en su elaboración el Rector, un miembro del Consejo Directivo elegido de entre sus vocales, el Colector o un representante de la Sección de Contabilidad, directores de áreas técnicas inmersas en la Producción, Jefe de Campo y/o taller, el Jefe de Producción, un delegado del Consejo Estudiantil y un representante del Comité Central de Padres de Familia.

**Art. 13.-** El Plan Didáctico Productivo detallará las actividades académicas, empresariales y su interrelación. Deberá incluir los proyectos a ejecutarse con los pertinentes estudios de mercado y factibilidad.

**Art. 14.-** La aprobación del Plan Didáctico Productivo le corresponde al Consejo Directivo.

**Art. 15.-** Intervendrán en la ejecución del Plan Didáctico Productivo, todas las personas o funcionarios inmersos en los proyectos y además aquellos que la Unidad Educativa de Producción considere necesarios y pertinentes.

El personal docente y directivo podrá laborar en horario extracurricular, y en ese caso se les reconocerá las horas extras calculadas según el artículo 134 reformado, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación y Cultura, que deberán estar incluidas en el Presupuesto de Ejecución del Plan Didáctico Productivo. La planificación, reconocimiento y establecimiento de sistemas de control de horas extras deberán estar debidamente normados en el reglamento interno del colegio.

En concordancia con el artículo 8 del presente reglamento, la retribución a los estudiantes por su intervención en los proyectos productivos, se realizará únicamente si la hacen en horario extracurricular y podrá ser como beca-servicios, que se aplicará según se indique en el reglamento interno que para el efecto deberá formular cada establecimiento.

**Art. 16.** Al inicio de cada año lectivo, los establecimientos educativos deberán remitir el Plan Didáctico Productivo aprobado de forma interna, a las divisiones provinciales de educación técnica.

La Dirección Nacional de Educación Técnica, a través de sus divisiones provinciales, tendrá la facultad de asesorar, monitorear y evaluar el cumplimiento del Plan Didáctico Productivo.

**Art. 17.-** Al término del año lectivo, el Rector de la Unidad Educativa de Producción presentará a las divisiones provinciales de educación técnica el informe final sobre el desarrollo del Plan Didáctico Productivo, que versará sobre los ámbitos: administrativo-financiero, académico y técnico-productivo, e incluirá la información referente a la gestión de aquellos emprendimientos productivos ejecutados en asociación con terceros, en caso de haberlas.

## CAPITULO V

### DE LA COMERCIALIZACION, LOS COSTOS Y LA DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

**Art. 18.-** Los bienes y/o servicios producidos deberán ser comercializados de acuerdo a estrategias y parámetros técnicos pre-establecidos y aprobados para cada proyecto del Plan Didáctico Productivo, manteniendo parámetros de calidad y competitividad.

Para la determinación de los precios de los bienes o servicios generados y ofertados en la ejecución de los proyectos, se aplicarán procedimientos técnicos, financieros y comerciales, debidamente justificados.

La Unidad Educativa de Producción, para la ejecución de operaciones administrativas y comerciales, deberá acogerse a la normativa referente al impuesto del valor agregado, a la facturación, al registro único de contribuyentes y, en general, a lo dispuesto por el Servicio de Rentas Internas y demás organismos competentes.

**Art. 19.-** El análisis de costos en relación a los bienes o servicios producidos deberá ceñirse a las disposiciones contables emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas. En todo caso, deberán incluirse costos de producción directos e indirectos, como los siguientes:

- Materiales e insumos.
- Remuneración del personal docente, administrativo y de servicios del área productiva, como cálculo estimado de su participación.
- Retribución al personal contratado en caso de haberlo.
- Retribución a los docentes que participen en las actividades de producción por concepto de tiempo extra, laborando fuera de la jornada inherente al cargo de su designación.
- Retribución a modo de beca-servicio que se le otorgue a los estudiantes por su participación en actividades productivas realizadas en período extracurricular.
- Servicios generales.
- Mantenimiento y reparación de bienes.
- Combustibles y lubricantes.

- Depreciaciones.
- Otros.

**Art. 20.-** De las ganancias netas o excedentes generados por la ejecución de los proyectos, se distribuirán hasta un cincuenta por ciento (50%) para cubrir gastos que demanden necesidades institucionales propias de la actividad no productiva, y el porcentaje restante para mantener o incrementar el capital de operación de la actividad productiva.

## CAPITULO VI

### DE LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

**Art. 21.-** El colegio diseñará e implantará con arreglo a las disposiciones legales vigentes, procedimientos e instructivos para la administración, conservación y control de los recursos conseguidos y los provenientes de la actividad productiva.

**Art. 22.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento General de la Administración de Bienes del Sector Público, es obligación del Rector velar por la conservación y correcto uso de los bienes que han sido adquiridos o asignados para la utilización o administración en el ámbito de la producción.

La responsabilidad en la tenencia y conservación de los bienes corresponde a los servidores caucionados y en forma inmediata y directa a los servidores a quienes se hubiera entregado los bienes para su uso.

**Art. 23.-** Los bienes del colegio vinculados a la producción pueden ser arrendados siempre que se hallen subutilizados, situación que deberá ser debidamente sustentada, precautelando su mantenimiento y cuidando que la intervención de los estudiantes sea permitida en el nuevo uso o destino de los mismos.

**Art. 24.-** En la elaboración del proyecto de presupuesto, el colegio, conforme a la Ley de Presupuestos del Sector Público y su reglamento, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá a más de las subvenciones del presupuesto del Estado, todos los otros ingresos provenientes de la gestión institucional y todos los gastos, por partidas presupuestarias legalmente identificadas.

**Art. 25.-** El colegio, a través de Colecturía, aplicará el sistema de contabilidad conforme al Manual General de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de establecer, poner en operación y mantener un proceso de información gerencial permanente, que integre las operaciones financieras, tanto patrimoniales como presupuestarias, y que permita a los directivos tomar las decisiones más apropiadas basadas en un conocimiento de la situación real.

**Art. 26.-** Los fondos generados de la actividad productiva, al igual que la asignación económica para el inicio de dichas actividades, serán manejados y controlados a través de las cuentas del sistema de red bancaria, estipulado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Los pagos de las obligaciones generadas en el desarrollo de la actividad productiva se efectuarán, asimismo, de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Art. 27.-** El Rector podrá autorizar gastos e inversiones directas para la actividad productiva según lo establece el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Contratación Pública y su reglamento, y demás normativa aplicable. Similar tratamiento se indica para el Consejo Directivo y el Comité de Adquisiciones que para el efecto se conformará en el establecimiento.

**Art. 28.-** El Comité de Adquisiciones estará integrado por los siguientes miembros:

- El Rector, quien lo presidirá;
- Un Vocal principal del Consejo Directivo;
- El Colector o su delegado;
- El Jefe de Producción;
- Un representante de cada área técnica inmersa en la producción; y,
- El Secretario del plantel actuará con la misma función y tendrá voz informativa;

En caso de empate en las decisiones, el Rector tendrá voto dirimente.

**Art. 29.-** De conformidad a las disposiciones legales vigentes y aplicables emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Rector podrá autorizar la apertura de un fondo fijo de caja chica, para efectuar pagos en efectivo de obligaciones no previsible, urgentes y de valor reducido que demanden la ejecución de las actividades productivas, respaldadas con las pertinentes facturas.

**Art. 30.-** El Rector podrá celebrar contratos por servicios ocasionales conforme a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Ley de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, previo pedido justificado del Jefe de Producción, para realizar trabajos específicos que demandan exclusivamente las actividades productivas, de acuerdo con lo provisto en el o los proyectos del Plan Didáctico Productivo, siempre que exista disponibilidad económica.

**Art. 31.-** El Rector, el Colector y el Consejo Directivo son solidariamente responsables del manejo de los recursos económicos destinados a la producción, conforme a las disposiciones legales establecidas para el manejo y administración de los recursos públicos.

## CAPITULO VII

### DEL ESTABLECIMIENTO DE CONTRATOS Y CONVENIOS PARA LA GESTION DE DETERMINADOS EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS DE UNIDADES EDUCATIVAS DE PRODUCCION

**Art. 32.-** En concordancia con el artículo 9 de este reglamento, los acuerdos establecidos entre el colegio técnico y "terceros" para la ejecución de determinados emprendimientos productivos, deberán contemplar las siguientes condiciones mínimas y obligatorias:

- a) **Participación del estudiantado del colegio técnico.-** El estudiantado del colegio técnico participará en el desarrollo de dichos emprendimientos, considerando los términos previstos en los artículos 8 y 15 del presente reglamento. Sin embargo, las condiciones de organización y direccionamiento del trabajo del mismo serán establecidas de común acuerdo entre la institución educativa y los denominados terceros, teniendo en cuenta los requerimientos de formación y las necesidades de la actividad empresarial;
- b) **Uso de bienes públicos del colegio técnico.-** Sin perjuicio de las leyes vigentes al respecto, el uso de bienes públicos para la ejecución de los emprendimientos productivos en asociación, deberá respetar las siguientes prescripciones:
- i) En ningún caso se perderá el uso educativo de los bienes;
  - ii) El uso de los bienes deberá necesariamente considerar de forma expresa la cobertura de tres elementos:
    - La conservación y mantenimiento, tanto en su vertiente preventiva como correctiva.
    - La amortización para su renovación.
    - La ganancia económica de la Unidad Educativa de Producción.
  - iii) Deberán especificarse los responsables de la conservación y mantenimiento así como el detalle de los rubros y circunstancias a cubrir por cada uno. Todo reparto de responsabilidades deberá obedecer a criterios legales, justos y técnicamente aceptables, que aseguren el buen uso de los bienes públicos y permitan el desarrollo de los emprendimientos;
- c) **Reconocimiento de gastos.-** Los gastos administrativos y de producción vinculados directamente con la actividad empresarial de los emprendimientos desarrollados en asociación con terceros, deberán ser independizados y asumidos por las partes de tal manera que la institución educativa no se vea afectada financieramente;
- d) **Gestión.-** La institución educativa y los terceros, para la gestión corriente y estratégica de los emprendimientos productivos, implementarán líneas de coordinación en el marco del acuerdo establecido;
- e) **Medidas de control.-** El colegio, en coordinación con los terceros, establecerán sistemas de control permanentes para el cumplimiento de las condiciones mínimas descritas en los párrafos anteriores del presente artículo. El colegio técnico tendrá el derecho de inspección física en cualquier momento sobre las actividades de los terceros. El colegio tendrá el derecho de recomendación, aviso, denuncia y terminación del convenio o contrato, por incumplimiento de las cláusulas acordadas, las condiciones del presente reglamento o las demás legislaciones vigentes aplicables; y,

f) **Legislación aplicable.-** Los contratos y convenios firmados entre el colegio y terceros, deben cumplir además de las prescripciones del presente reglamento, aquellas incluidas en la Ley de Contratación Pública, el Reglamento General de Bienes del Sector Público y demás normativa aplicable.

**Art. 33.-** El personal directivo, docente, administrativo y de servicios del colegio técnico podrá formar parte, exclusivamente, de terceros personas jurídicas y participar en la gestión de los emprendimientos siempre que su intervención no interfiera con las funciones y el tiempo que reglamentariamente debe dedicar al colegio técnico, según sea su cargo y por el cual recibe remuneración del Estado.

**Art. 34.-** Los contratos o convenios que el colegio técnico firme con terceros para la gestión de determinados emprendimientos productivos no establecen ningún tipo de responsabilidad civil, mercantil, laboral o fiscal respecto de los trabajadores que dichos terceros contraten.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 35.-** La asesoría en la planificación y evaluación, así como el seguimiento de las unidades educativas de producción, son de responsabilidad de la Dirección Nacional de Educación Técnica y sus respectivas divisiones provinciales.

**Art. 36.-** La Dirección Nacional de Educación Técnica instrumentará los mecanismos de coordinación que considere necesarios para el mejor funcionamiento de las unidades educativas de producción.

**Art. 37.-** Los establecimientos que funcionen como Unidad Educativa de Producción, tienen la obligación de elaborar la normativa que sea necesaria para el manejo adecuado y legal del ámbito productivo, misma que deberá incluirse en el Reglamento Interno del Establecimiento Educativo.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Derógase el Reglamento para las Unidades Educativas de Producción, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 157 del 13 de abril de 1989 y publicado mediante Registro Oficial No. 173, y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la aplicación del presente reglamento.

**Tercera.-** Todos los establecimientos educativos fiscales que ofertan bachillerato técnico, pasan a funcionar como unidades educativas de producción y se regulan con el presente reglamento y demás normativa vigente aplicable.

**Cuarta.-** Por delegación de la primera autoridad de este Ministerio, de conformidad con el artículo 29 letra r) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, los rectores de los planteles fiscales que ofertan bachillerato técnico, previa aprobación del Consejo Directivo, podrán

suscribir convenios y contratos inherentes a las unidades educativas de producción, exceptuándose los comodatos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Quinta.-** Para la creación de colegios que ofertan bachillerato técnico y para la autorización de funcionamiento de especialidades de bachillerato técnico será necesario contar con el dictamen favorable de la Dirección Nacional de Educación Técnica, a través de sus divisiones provinciales.

**Sexta.-** Se otorgan a la Dirección Nacional de Educación Técnica a través de sus divisiones provinciales las facultades de evaluación sobre todos los colegios que ofertan bachillerato técnico y, en su caso, de elevar la petición de revocatoria de su condición.

Comuníquese, en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de octubre del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Certifico que esta copia es igual a su original.

Quito, 9 de noviembre del 2006.

f.) Mery Cumba.

**No. MNAC- 06-028**

**EL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA MNAC**

**Considerando:**

Que, el literal i) del artículo 16 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones "LEXI" establece que; el Organismo Oficial de Acreditación es el MICIP, a través de la instancia administrativa interna respectiva, que a su vez se convierte en una dependencia técnica del Consejo Nacional del Sistema MNAC, cuya misión es otorgar el reconocimiento formal de que una entidad (empresa o persona) tiene la competencia técnica y la idoneidad requeridas para desempeñar una determinada actividad, en el campo de la evaluación de la conformidad;

Que, en base a la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, Suplemento del Registro Oficial No. 82 del 9 de junio de 1997, se expide el Decreto Ejecutivo No. 401, publicado en el Registro Oficial No. 87 del 30 de mayo del 2000, ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, Registro Oficial No. 744 del 14 de enero del 2003, se crea el Consejo Nacional del Sistema MNAC y el Organismo Oficial de Acreditación, siendo función de este último acreditar, en concordancia con los lineamientos internacionales, la competencia y la credibilidad de los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de la resolución del MNAC No. 007, publicada en el Registro Oficial No. 333 del 12 de mayo del 2004, todos los organismos de certificación: que realizan sus actividades de certificación en el territorio nacional en los ámbitos de: sistemas de gestión, de calidad, de gestión ambiental, de carácter ecológico (natural, forestal, turístico, etc.) de inocuidad de alimentos (HACCP), de sanidad (BPM), de conformidad de productos y de personal, deben ser acreditados y registrados por el OAE, de conformidad con los criterios internacionales y las leyes y reglamentos vigentes en el país;

Que, la Comisión de Acreditación, en sesión realizada el día 21 de septiembre del 2006, conoció y analizó el Informe de Evaluación de SGS del Ecuador S.A., presentado por el evaluador líder del proceso y acogió favorablemente el informe;

Que, a la vista del informe analizado, la Comisión de Acreditación ha comprobado que el Organismo de Certificación SGS del Ecuador S.A. ha cumplido con los requisitos de la norma GPE INEN ISO/IEC 62:1998 y con los criterios de acreditación del OAE (CGA OAE CSC), según lo establecido en el procedimiento de acreditación de Organismos de Certificación PAC OAE CSC del Organismo de Acreditación Ecuatoriano-OAE; y,

En función de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

1. Otorgar la acreditación al Organismo de Certificación SGS del Ecuador S.A. con el alcance de acreditación del anexo 1.
2. Según lo estipula el literal i) del artículo 357 del Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 del 14 de enero del 2003, esta acreditación tiene carácter permanente y podrá ser renovada, reducida, suspendida o retirada por resolución del Consejo Nacional del Sistema MNAC.
3. El OAE realizará cada cuatro años una reevaluación completa al organismo de certificación con el proceso de acreditación vigente, contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Durante el lapso de los cuatro años el OAE realizará anualmente las respectivas evaluaciones de vigilancia para verificar que el organismo de certificación continúa cumpliendo los requerimientos de acreditación establecidos por el OAE previo los pagos correspondientes establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 05 837, publicado en el Registro Oficial No. 137 de 1 de noviembre del 2005.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de octubre del 2006.

f.) Quim. Santiago Salguero, Presidente, Consejo MNAC.

f.) Ing. Civil. M.Sc. Felipe Urresta, Secretario, Consejo MNAC.

ANEXO 1

No. MNAC-06-029

ALCANCE DE ACREDITACION

SGS DEL ECUADOR S.A.

Dirección: Av. Francisco de Orellana Edif. las Cámaras  
Torre de oficinas; piso 9; oficina 903.

**Ciudad:** Guayaquil

**Provincia:** Guayas.

**Teléfono:** 593 2 2 252 300/ 593 4 2 680 033.

**Fax:** 593 2 2 458 266.

Ha sido acreditado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano, OAE conforme a los lineamientos establecidos en la Guía GPE INEN ISO/IEC 62:1998, equivalente a Guide ISO/IEC 62:1996, los criterios de acreditación del OAE CGA-OAE-CSC y los documentos del OAE para el proceso de evaluación y acreditación como Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión de la Calidad conforme a la Norma NTE INEN ISO 9001:2001 equivalente a la Norma ISO 9001:2000, para los siguientes sectores de actividad indicados a continuación:

Sector Código IAF	Actividad
1	Agricultura, pesca
2	Minería e industrias extractivas
3	Productos alimenticios, bebidas y tabaco
6	Madera y productos de madera, corcho
7	Pasta, papel y productos de papel
10	Coquerías, refino de petróleo y productos
14	Productos de caucho y materias plásticas
15	Productos minerales no metálicos
16	Hormigón, cemento, cal, yeso, etc.
17	Primera transformación de metales y productos metálicos
18	Maquinaria, equipo y material mecánico
22	Otros medios y equipos de transporte
23	Otras industrias manufactureras no clasificadas en otros
24	Reciclaje
25	Producción y distribución de energía eléctrica
27	Suministro de agua
28	Construcción
29	Comercio, reparación de vehículos de motor, motocicletas y artículos personales y de uso doméstico
30	Hoteles y restaurantes
31	Transporte, almacenamiento y comunicaciones
32	Intermediación financiera, actividades inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipos sin operarios
33	Tecnología de la información
34	Investigación y desarrollo, servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades de consulta
35	Otros servicios
36	Administración pública
37	Educación
38	Actividades sanitarias y veterinarias. Asistencia social

EL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA MNAC

**Considerando:**

Que, el literal i) del artículo 16 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones "LEXI" faculta, entre otros, al MICIP para acreditar a laboratorios para control y emisión de certificados de registros sanitarios y de calidad;

Que, en base a la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, Suplemento del Registro Oficial No. 82 del 9 de junio de 1997, se expide el Decreto Ejecutivo N° 401, publicado en el Registro Oficial No. 87 del 30 de mayo del 2000, ratificado mediante Decreto Ejecutivo No 3497, Registro Oficial No. 744 del 14 de enero del 2003, se crea el Consejo Nacional del Sistema MNAC y el Organismo Oficial de Acreditación, siendo competencia de este último el desarrollar los procedimientos para acreditar a laboratorios de ensayo y calibración, organismos de certificación de productos, organismos de certificación de sistemas de calidad y gestión ambiental, organismos de inspección y auditores de sistemas de calidad, tomando en consideración lo establecido en las recomendaciones internacionales;

Que, la Comisión de Acreditación, en sesión realizada el día 27 de septiembre del 2006, conoció y analizó el informe de Evaluación del Laboratorio de Análisis Ambiental e Inspección LAB-CESTTA, presentado por el evaluador líder del proceso y acogió favorablemente el informe;

Que, a la vista del informe analizado, la Comisión de Acreditación ha comprobado que el mencionado laboratorio ha cumplido con los requisitos de la norma NTE INEN ISO/IEC 17025: 2002 y con los criterios de acreditación del OAE (CGA OAE LEC Rev. 2), según lo establecido en el Proceso de Acreditación de Laboratorios (PAC OAE LEC Rev. 2) del Organismo de Acreditación Ecuatoriano-OAE; y,

En función de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

- Otorgar la acreditación al Laboratorio de Análisis Ambiental e Inspección LAB-CESTTA, en el área ambiental, con el alcance de acreditación del anexo 1.
- Según lo estipula el literal i) del artículo 357 del Decreto Ejecutivo No 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 del 14 de enero del 2003, esta acreditación tiene carácter permanente y podrá ser renovada, reducida, suspendida o retirada por resolución del Consejo Nacional del Sistema MNAC.
- El OAE realizará cada cuatro años una reevaluación completa al laboratorio con el proceso de acreditación vigente, contados a partir de la fecha de su publicación

en el Registro Oficial. Durante el lapso de los cuatro años el OAE realizará anualmente las respectivas evaluaciones de vigilancia para verificar que el laboratorio continúa cumpliendo los requerimientos de acreditación establecidos por el OAE previo los pagos correspondientes establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 05 837, publicado en el Registro Oficial No. 137 de 1 de noviembre del 2005.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de septiembre del 2006.

f.) Quim. Santiago Salguero, Presidente, Consejo MNAC.

f.) Ing. Civil M. Sc. Felipe Urresta, Secretario, Consejo MNAC.

**ANEXO 1**

**ALCANCE TECNICO DE ACREDITACION  
LABORATORIO DE ANALISIS AMBIENTAL E INSPECCION LAB-CESTTA**

**Ensayos físico- químicos, análisis de aguas**

Dirección: ESPOCH - Facultad e Ciencias - Panamericana Sur km 1  
 Ciudad: Riobamba Provincia: Chimborazo  
 Teléfono: 03 296 8912 ext 160 - 164 Fax: 03 296 8912  
 09 879 0018

Categoría 0. Ensayos en el laboratorio permanente.

<b>PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR</b>	<b>ENSAYOS Y RANGOS</b>	<b>METODO DE ENSAYO</b>
Aguas naturales, aguas residuales e industriales y aguas tratadas	pH (4-10 unidades de pH)	Procedimiento Interno PEE/LAB-CESTA/05 Método de referencia: Standard Methods Edición 21 4500-H+B
Aguas naturales, aguas residuales e industriales	Demanda Química de Oxígeno (30-1200 mg O <sub>2</sub> / l)	Procedimiento Interno PEE/LAB-CESTA/09 Método de referencia: Standard Methods Edición 21 5220 D
Aguas naturales, aguas residuales e industriales y aguas tratadas	Hidrocarburos aromáticos policíclicos HAP's (0,0001-0,0024 mg/l)	Procedimiento Interno PEE/LAB-CESTA/08 Método de referencia: Standard Methods Edición 21 6440 B

**N° SENRES-2006-000166**

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y  
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

**Considerando:**

Que; mediante Decreto Ejecutivo N° 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1820, publicado en el Registro Oficial N° 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para los

dignatarios, autoridades y funcionarios comprendidos en el nivel jerárquico superior a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que; el Art. 5 reformado de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, al referirse al puesto de Director General de Aviación Civil señala que "su rango y denominación se mirará como equivalente al grado seis (6) de la escala de remuneraciones establecida por la SENRES, mediante Resolución N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 555 de 31 de marzo del 2005";

Que; mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2006-903829 de 7 de noviembre del 2006; el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga

el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen técnico presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Revisar la ubicación de un puesto constante en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, de acuerdo al siguiente detalle:

Puesto	Grado Actual	Grado propuesto
Director General de Aviación Civil	5	6

**Art. 2.-** La aplicación presupuestaria de la revisión del puesto que contiene esta resolución, se efectuará con los recursos asignados en el presupuesto institucional de la Dirección General de Aviación Civil, sin que implique entrega de recursos adicionales del presupuesto del Gobierno Central y; sin alterar la masa salarial vigente.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de noviembre del 2006.

f.) Dr. Alberto Breyton Silva, Secretario Nacional Técnico (E) SENRES.

N° DSRI-022-2006

**EL DIRECTORIO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía fuera inferior al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetará a los procedimientos precontractuales previstos en la mencionada ley; sin embargo, para celebrar los contratos respectivos, se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes;

Que el artículo 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, prescribe que en cada entidad u organismo del sector público, existirán ordenadores de gastos y ordenadores de pagos;

Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 4 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es función del Directorio aprobar los reglamentos de necesidad para la institución;

Que el Directorio del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. 2002 23 de 13 de diciembre del 2002, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 735 de 31 de diciembre del mismo año, aprobó el Reglamento Interno de Contrataciones de la institución;

Que el Directorio del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. DSRI-2003-03 de 3 de febrero del 2003, publicada en el Registro Oficial No. 56 de 7 de abril del mismo año, reformó el artículo 7 del Reglamento Interno de Contrataciones de la institución;

Que por las reformas incorporadas al Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, es necesario buscar la eficiencia en los procesos de contratación, sin afectar la confiabilidad del Reglamento Interno de Contrataciones de la institución; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Dictar las siguientes reformas al Reglamento Interno de Contrataciones del Servicio de Rentas Internas:**

**Art. 1.-** En el artículo 3 literal b) a continuación de la frase "... los que se basen en precios unitarios aprobados..." intercalése la siguiente:

*"aquellos procesos que no superen los 0.0000008 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado correspondiente ejercicio económico,".*

**Art. 2.-** Sustituir el artículo 9 del Reglamento Interno de Contrataciones del Servicio de Rentas Internas, por el siguiente:

*"Art. 9.- Ordenadores de gasto.- Son ordenadores de gasto y competentes para autorizar y suscribir contratos, de acuerdo a los coeficientes respecto del Presupuesto General del Estado los siguientes:*

- 1. Hasta el 0.00002 del Presupuesto General del Estado, el Director General.*
- 2. Hasta el 0.000015 del Presupuesto General del Estado, el Director Nacional Administrativo, el Director Nacional de Desarrollo Tecnológico y los Directores Regionales.*
- 3. Hasta el 0.000008 del Presupuesto General del Estado, el Responsable Nacional de Adquisiciones y Servicios Generales.*
- 4. Hasta el 0.0000015 del Presupuesto General del Estado, los Responsables Regionales de la Unidad Administrativa Financiera; y,*

5. *Hasta el 0.0000008 del Presupuesto General del Estado, el Responsable Nacional de la Unidad de Recursos Humanos, los Directores Provinciales y los Delegados Zonales”.*

**Art. 3.-** Sustituir el artículo 10 del Reglamento Interno de Contrataciones del Servicio de Rentas Internas, por el siguiente:

**“Art. 10.- Ordenadores de pago.-** Son ordenadores de pago de acuerdo a los coeficientes respecto del Presupuesto General del Estado los siguientes:

1. *Hasta el 0.00002 del Presupuesto General del Estado, el Director General, el Director Nacional Financiero y los Directores Regionales.*
2. *Hasta el 0.0000015 del Presupuesto General del Estado, los Responsables Regionales de la Unidad Administrativa Financiera; y,*
3. *Hasta el 0.0000008 del Presupuesto General del Estado, los Directores Provinciales y los Delegados Zonales”.*

**Art. 4.-** En el artículo 11:

- Sustituir el primer inciso del literal d), por el siguiente:

*“d) La ejecución de obras y de los trabajos de mantenimiento en las instalaciones, podrán contratarse en base a precios unitarios previamente establecidos y aprobados por el Responsable Regional de la Unidad Administrativa Financiera o por el Responsable Nacional de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales, según el ámbito de competencia, considerando la información de las cámaras de la construcción o investigaciones de mercado. Con los respectivos precios unitarios, se elaborará el presupuesto que servirá para efectuar la invitación al proveedor seleccionado y con su aceptación, se adjudicará y contratará”.*

- Reemplazar el literal e), por el siguiente:

*“e) Las adquisiciones de inmuebles, muebles, equipos de computación, de sistemas eléctricos, electrónicos, mecánicos y seguridad, telefonía, comunicación y difusión, así como la contratación de personal, deberán sujetarse a los criterios corporativos establecidos por la institución y serán coordinadas por el Director Nacional de Desarrollo Tecnológico; y, los Responsables Nacionales de las unidades de Recursos Humanos, Adquisiciones y Servicios Generales y Comunicación respectivamente; y,”.*

**Art. 5.-** Sustituir el artículo 15 del Reglamento Interno de Contrataciones del Servicio de Rentas Internas, por el siguiente:

**“Art. 15.- Integración.-** El Comité de Concurso Privado, a nivel, nacional estará integrado de la siguiente manera:

a) *El Director General o su delegado, quien lo presidirá;*

b) *El Director Nacional Administrativo o su delegado;*

c) *El Director Nacional Financiero o su delegado; y,*

d) *El Director Nacional Jurídico o su delegado.*

*El Comité de Concurso Privado, a nivel Regional, estará integrado por:*

a) *El Director Regional o su delegado, quien lo presidirá;*

b) *El Responsable Regional de la Unidad Administrativa Financiera o su delegado; y,*

c) *El Responsable Regional de la Unidad Jurídica o su delegado.*

*Podrán ser invitados los funcionarios que pertenezcan a la unidad administrativa solicitante de la contratación o cuyas funciones se encuentren vinculadas con el objeto de la misma.*

*Actuará como Secretario, con voz informante pero sin derecho a voto, el funcionario que designe el Comité”.*

Comuníquese y publíquese.

Dado en la sala de sesiones del Directorio del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 6 de noviembre del 2006.

f.) Ing. José Jouvín Vernaza, Ministro de Economía y Finanzas, Presidente del Directorio, Servicios de Rentas Internas.

f.) Dra. Paola Valdivieso C., Secretaria del Directorio, Servicio de Rentas Internas.

**DSRI-023-2006**

**EL DIRECTORIO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Seguros, publicada en el Registro Oficial No. 290 de 3 de abril de 1998, todas las instituciones y entidades del sector público, para la contratación de seguros se sujetarán a concurso de ofertas entre empresas de seguros constituidas y establecidas legalmente en el país;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 4 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es función del Directorio aprobar los reglamentos de necesidad para la institución;

Que el Directorio del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. DSRI-2003-04, publicada en el Registro Oficial No. 45 de 21 de marzo del 2003, expidió el Reglamento de Contrataciones de Seguros del Servicio de Rentas Internas;

Que por las reformas incorporadas al Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, es necesario buscar la eficiencia en los procesos de contratación, sin afectar la confiabilidad del Reglamento de Contrataciones de Seguros del Servicio de Rentas Internas; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Dictar las siguientes reformas al Reglamento de Contrataciones de Seguros del Servicio de Rentas Internas.**

**Art. 1.-** En el artículo 3 del Comité de Contratación de Seguros del SRI:

Reformar la integración del comité por el siguiente:

- “1. El Director Nacional Administrativo, quien lo presidirá.
2. El Director Nacional Financiero, o su delegado; y,
3. El Director Nacional Jurídico, o su delegado.”

Sustituir los términos “Jefe Nacional de Adquisiciones y Servicios Generales” por: “Responsable Nacional de Adquisiciones y Servicios Generales”.

**Art. 2.-** En el artículo 8 del estudio e informes previos, sustituir los términos “al Departamento de Planificación”, por: “a la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales”.

**Art. 3.-** En el artículo 10 de la elaboración de documentos, sustituir los términos “al departamento” por: “a la Unidad”.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la sala de sesiones del Directorio del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 6 de noviembre del 2006.

f.) Ing. José Jouvín Vernaza, Ministro de Economía y Finanzas, Presidente del Directorio, Servicio de Rentas Internas.

f.) Dra. Paola Valdivieso C., Secretaria del Directorio, Servicio de Rentas Internas.

N° RC1-SRERI 2006-003

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL CENTRO 1**

**Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que de conformidad con la Resolución No. 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial No. 466 de fecha 22 de noviembre del 2004, mediante la cual se autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos; y,

De conformidad con las normas vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Asignar a la doctora Viviana Alejandra Paredes Herrera, la siguiente atribución de la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro 1:

- a) La sustanciación de los reclamos o peticiones que se presenten en esta Dirección Regional, para lo cual podrá suscribir providencias, solicitudes, despachos y demás actuaciones necesarias para la tramitación de las peticiones o reclamos, excepto la firma de las resoluciones, basado en la Resolución No. 0627, publicada en el Registro Oficial 397 de 24 de agosto del 2001.

**Artículo 2.-** Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese.

Dado en Ambato, a 13 de noviembre del 2006.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Ing. Ramiro Castro Chiriboga, Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, en Ambato, a 13 de noviembre del 2006.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León, Secretaria Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro.

N° 62-2002

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 15 de marzo del 2006; las 16h35.

VISTOS: El Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3, con sede en Cuenca, dicta sentencia el 10 de abril del 2002, aceptando la demanda, dentro de la acción de impugnación No. 107-01 propuesta por el señor Tomás Córdova Malo, en su calidad de Gerente y como representante legal de la Compañía Embotelladora Azuaya S.A. en contra de la Resolución No. 247-2001 expedida con fecha 13 de junio del 2001, mediante la cual el Director Regional del Servicio de Rentas Internas, niega el reclamo de pago indebido por concepto de devolución del impuesto a la circulación de capitales, que fue derogado con la publicación de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, (Registro Oficial No. 144 de 18 de agosto del 2001). Frente a ello, la autoridad tributaria se acoge al recurso de casación, el mismo que es calificado por el Tribunal a-quo, por lo que sube a conocimiento de esta Sala Especializada de lo Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, en donde se le ha dado el trámite legal y habiéndose pedido autos en relación, es su estado el resolver, a cuyo efecto se considera:

**PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Casación.

**SEGUNDO.-** La administración fundamenta el recurso en la primera causal del artículo 3 de la Ley de Casación y considera que al expedirse la sentencia impugnada se ha incurrido en errónea interpretación de las normas contenidas en el artículo 10 del Código Tributario y en el artículo 256 de la Constitución Política y en falta de aplicación del artículo 12 del Código Tributario y del artículo 259, inciso cuarto de la Carta Suprema. Sostiene que el único argumento de la sentencia impugnada es que el impuesto a la circulación de capitales fue derogado por el artículo 214 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana sin considerar que el artículo 10 del Código Tributario, en su inciso segundo, prevé el caso de los tributos que se liquidan por períodos anuales; que la cuestión radica en determinar cuándo entró en vigencia la mencionada ley y en reconocer la vigencia anual del impuesto a la circulación de capitales; que era necesario, para afrontar tales cuestiones aludir a los fines de la ley y a la forma como se la debe interpretar; que si bien el impuesto a la circulación de capitales es de aquellos calificados como automáticos o instantáneos, su forma de determinación o liquidación fue vinculada al impuesto a la renta; que el artículo 13 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Area Tributaria Financiera ordenaba que el impuesto a la circulación de capitales sustituye al impuesto a la renta y es atribuible a dicho impuesto; que según la disposición final de la ley antes mencionada, el impuesto a la circulación de capitales tendría que aplicarse a partir de enero de 1999, lo cual denota su carácter anual, que la misma disposición final prevé que el impuesto en cuestión estaría en vigencia por períodos anuales, lo cual se explica por su relación estrecha con el impuesto a la renta; que el artículo 12 de la ley precitada establecía que el impuesto a la circulación de capitales debía ser considerado como gasto después de determinar la participación del quince por ciento de las

utilidades que corresponde a los trabajadores, lo cual coadyuva a sostener el carácter anual del impuesto a la circulación de capitales; que la disposición transitoria segunda de la Ley 99-24 para el ejercicio económico 1 de mayo al 31 de diciembre de 1999, dispuso que el impuesto a la circulación de capitales era imputable al impuesto a la renta de las personas naturales, lo cual también denota el carácter anual del ICC; que la disposición general quinta de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas dispuso la vigencia del ICC hasta el 31 de diciembre de 1999, ratificando su carácter anual; que el artículo 22 de la Ley de Racionalización Tributaria, enfatizando el carácter anual del ICC determinó que la tarifa del 1% se debía aplicar hasta el 31 de diciembre de 1999 y la del 0.80% a partir del ejercicio 2000; que con lo anotado queda demostrado que el ICC tenía vigencia anual y que también era anual su período de determinación y liquidación, debiendo entonces aplicarse el inciso segundo del artículo 10 del Código Tributario; que en conformidad al artículo 12 del Código Tributario, en armonía con el artículo 256 de la Constitución Política, las normas tributarias deben interpretarse atendiendo a sus fines que pueden ser fiscales y extra fiscales; que el ICC tenía los mismos beneficiarios del impuesto a la renta y estaba destinado a financiar el presupuesto de 1999 y de existir excedentes para financiar inversiones de capital en educación, salud, vivienda popular, vialidad, en especial en las provincias fronterizas; que la sentencia impugnada no considera la significación económica que debe tenerse en cuenta al interpretar las normas tributarias, y, que para considerar los efectos de la derogatoria del ICC, debía tenerse en cuenta los artículos 10 y 12 del Código Tributario, respetando el artículo 256 de la Constitución, así como el artículo 259 que prevé que ningún organismo público será privado del presupuesto necesario para cumplir con sus fines y objetivos para los que fue creado y teniendo en cuenta el carácter anual del ICC, en base del cual las personas jurídicas podían aplicarlo como gasto para el efecto del cálculo del impuesto a la renta y las personas naturales como pago imputable al mismo impuesto.

**TERCERO.-** La discrepancia concierne a la naturaleza del impuesto a la circulación de capitales. Mientras la administración sostiene que es anual, la empresa actora alega lo contrario. Al propósito es necesario aludir a la legislación expedida para reglamentar este impuesto, analizar si respecto de su derogatoria son pertinentes los supuestos del artículo 10 del Código Tributario, el cual es aplicable tanto en lo que concierne a la determinación y liquidación de los tributos, cuanto para la derogación de los mismos, pues, concierne, de modo general, según el tenor literal del inciso segundo, a "normas que se refieren a los tributos"; o, si de dicha legislación, posterior al Código Tributario, puede inferirse que se ha acudido a otro sistema de derogatoria. En todo caso es imprescindible averiguar cuál fue el fin perseguido por el Legislador para haber implantado ese tributo y para luego haberlo derogado. En suma hay que decidir, una vez derogado el ICC, a partir de qué fecha debía dejar de aplicárselo.

**CUARTO.-** Respecto de la legislación se anota lo que sigue: (A) La Ley 98-17 de Reordenamiento en Materia Económica, en el Area Tributaria Financiera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 1998 en su Título I, crea y regula el impuesto a la circulación de capitales del orden del 1% sobre el valor de las operaciones sujetas a gravamen. El artículo 6 b), 1) dispone que el 1% es anual. El artículo b), 12) igualmente, hace referencia a la anualidad. El artículo 10 atinente al destino de los recursos toma como base la

recaudación del impuesto a la renta de 1998. Según el artículo 12, inciso tercero, el ICC es considerado gasto para determinar utilidades de quienes deben llevar contabilidad, lo que se hará luego de determinar el 15% de utilidades en beneficio de los trabajadores. El artículo 13 establece que el ICC sustituye al impuesto a la renta y que es atribuible a dicho tributo. El propio artículo 13 determina que, previa certificación conferida por la Dirección del Servicio de Rentas Internas, el ICC podrá servir como crédito tributario imputable al impuesto a la renta, que se deba satisfacer en el exterior; (B) la Ley 99-24 para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 181 de 30 de abril de 1999, en su artículo 19 deroga el inciso primero de la Disposición Final de la Ley 98-17, en razón de lo cual a partir del 1 de mayo de 1999 queda sin efecto la exoneración del impuesto a la renta. Este artículo 19, en su literal f) deroga, además, los artículos 13, 14 y 15 de la propia Ley 98-17 referentes al crédito tributario, a la devolución de anticipos y retenciones y a la reexpresión monetaria, temas todos concernientes al impuesto a la renta. La disposición general quinta manda que el ICC regirá hasta diciembre de 1999 y crea el régimen único de retenciones en la fuente a través del sistema financiero nacional, las que serán consideradas como anticipo del impuesto a la renta. La disposición transitoria segunda prevé que para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de mayo y 31 de diciembre de 1999 el ICC será imputable al impuesto a la renta causado por las personas naturales. La disposición transitoria cuarta determina que para 1999 coexistirán dos ejercicios impositivos, el primero del 1 de enero al 30 de abril y el segundo del 1 de mayo al 31 de diciembre; (C) La Ley de Racionalización Tributaria, publicada en forma completa en el Suplemento del Registro Oficial 321 de 18 de noviembre de 1999; contempla varias disposiciones del ICC que se deben aplicar en el año 2000. El artículo 22 prevé que durante el mencionado ejercicio fiscal 2000 la tarifa será del 0.8%. La misma disposición manda que el ICC es imputable al impuesto a la renta causado de las personas naturales y que cuando estas se encuentran exoneradas del impuesto a la renta, debe devolverse el ICC retenido. El artículo 38, de modo general, determina que el ICC será del 0.8% en lugar del 1%; (D) el artículo 100 i) de la Ley 2000-4 para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 34 de 13 de marzo del 2000, deroga entre otros el artículo 12 de la Ley 98-17 que creó el ICC el cual permitía considerarlo como gasto para el cálculo del impuesto a la renta; (E) el artículo 214 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 18 de agosto del 2000, deroga el artículo 1 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, Tributario-Financiera y el Impuesto a la Circulación de Capitales del 0.8%. QUINTO.- El ICC se creó como impuesto de ejercicio para sustituir al impuesto a la renta. Así se infiere del Título I de la Ley 98-17 que le puso en vigencia y de su disposición final. Posteriormente, según queda indicado en el considerando que antecede, letra (B) con la Ley 99-24 se derogó la indicada disposición final, se dio marcha atrás, se reimplantó el impuesto a la renta y se dispuso que su ejercicio impositivo correría de mayo a diciembre de 1999. La disposición transitoria cuarta de la misma Ley 99-24, dice que para el año 1999 habrá dos ejercicios. Tal norma tiene que referirse al ICC, pues, lo concerniente al impuesto a la renta queda regulado en la disposición transitoria primera

que establece para este impuesto un ejercicio de ocho meses, entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 1999. Es de señalar que entre el 1 de enero y el 30 de abril de 1999 no se aplicó el impuesto a la renta por no estar vigente. Se concluye de lo dicho que el ICC se consideró por calificación legal, la de la disposición transitoria cuarta, impuesto de ejercicio. Habiéndose prorrogado para el año 2000 la aplicación del ICC con la tarifa del 0.8% según el artículo 22 de la Ley de Racionalización Tributaria aludida en el considerando que antecede, el ICC quedó imputable al impuesto a la renta del ejercicio 2000, causado por las personas naturales. Respecto de las sociedades y en general de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, este tributo debía ser considerado como gasto para el cálculo del impuesto a la renta. El artículo 100 i) de la Ley 2000-4, publicada el 13 de marzo del 2000, referido en el considerando que antecede, derogó el artículo 12 antes indicado. SEXTO.- De los datos consignados en los considerandos cuarto y quinto que preceden, se infiere que la situación para el ejercicio 2000 era la siguiente: a) Que debía seguir aplicándose el ICC con la tarifa del 0.8%; b) Que para las personas naturales el ICC era imputable al impuesto a la renta, según el artículo 22 de la Ley de Racionalización Tributaria; y, c) Que para las sociedades y en general las personas obligadas a llevar contabilidad, el ICC debía seguir considerándose gasto para el cálculo del impuesto a la renta. La derogatoria que se produjo el 13 de marzo del 2000, cuando ya se había iniciado el ejercicio, según el artículo 10 del Código Tributario tendría que aplicarse para el siguiente ejercicio. SEPTIMO.- Es indudable la vinculación estrecha entre el ICC y el impuesto a la renta, tanto que para el ejercicio del 2000, que es el que interesa en este caso, es imputable para el impuesto a la renta de las personas naturales y sirve de gasto para el cálculo del impuesto a la renta para quienes deben llevar contabilidad. Al haberse derogado el ICC el 18 de agosto del 2000, no quedó sin efecto la imputación y el gasto aludido respecto del impuesto a la renta del ejercicio 2000. A mayor abundamiento es de anotar que la empresa, pese a la derogatoria en cuestión, consideró al ICC satisfecho entre el 19 de agosto del 2000 y el 31 de diciembre del 2000 gasto deducible para establecer resultados del ejercicio y aplicar el impuesto a la renta, particular demostrado en el informe del perito, ingeniero comercial Guillermo Togra Togra (fojas 171 y 172 segundo cuerpo), que en el primer punto dice: "En el período económico 2000, las retenciones y pagos realizados por concepto de impuesto a la circulación de capitales se registraron en la cuenta No. 1120502002, dentro del activo, en el grupo CUENTAS POR LIQUIDAR, el monto acumulado durante el período comprendido entre el 19 de agosto al 31 de diciembre de 2000 asciende a USD 31.294,63 valor que se obtiene por diferencia entre el saldo acumulado al 31 de diciembre de 2000 y el saldo inicial al 19 de agosto del mismo año (Anexo No. 1). Segundo punto: Para efectos de declaración del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio económico 2000, el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No. 235 de marzo 20 de 2001, dispuso que las empresas para efectos tributarios en su declaración de impuesto a la renta debían considerar al impuesto a la circulación de capitales como un gasto deducible, por tal motivo Embotelladora Azuaya S. A. en cumplimiento de lo resuelto, en el casillero No. 764 del formulario 101 (Resolución 75) ha consignado el valor acumulado al 31 de diciembre de 2000 por ICC dentro del grupo gastos de administración y ventas, registro que también se lo hace en

la contabilidad mediante asiento contable No. CT-112029 afectando a la cuenta gastos 6210312 "IMP. IMPUESTO CIRCULACION DE CAPITAL" (Anexo No. 2). De igual forma, el informe de la ingeniera Patricia Jácome A. (fojas 173 a 174, segundo cuerpo), en su cuarto punto, señala lo siguiente: "Este valor total (\$ 67,754.15) se presenta en la declaración del impuesto a la renta por el año 2000 con el Formulario No. 01200111 137 en la casilla 764 correspondiente al rubro 0.8% impuesto a la circulación de capitales dentro de gastos de administración y ventas. Este valor contempla el valor pagado del 1 de enero al 18 de agosto por \$ 36,459.52 y el valor pagado del 19 de agosto al 31 de diciembre de 2000 por \$ 31,294.63". De todo lo expuesto se concluye que el ICC fue estatuido como un impuesto de ejercicio, cuya derogatoria debía aplicarse en el ejercicio siguiente, vale decir en el 2001, en conformidad al inciso segundo del artículo 10 del Código Tributario, norma que se ha infringido en la sentencia impugnada. Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se casa la sentencia expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3, el 10 de abril del 2002, y se reconoce la legalidad y la validez de la Resolución No. 247-2001 impugnada. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministro Juez.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

En Quito, a veinte de marzo del dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial N° 568 de los Dres. María Cristina Terán y Gustavo Guerra.- No notifico a Tomás Córdova Malo, Gerente y representante legal de la Cía. Embotelladora Azuaya S. A. por cuanto no ha señalado casillero judicial para el efecto.- Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

RAZON: Las cinco copias que anteceden son iguales a sus originales constante en el juicio N° 62-2002, seguido por Tomas Córdova Malo, representante legal de Embotelladora Azuaya S. A., contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas. Quito, a 4 de mayo del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simona Lasso, Secretaria Relatora.

N° 63-2002

EN EL JUICIO DE IMPUGNACION QUE SIGUE LA SEÑORA EDITH CAMPUZANO SANCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA FRUTERIA JAMBELI FRUJASA C. A., EN CONTRA DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE DEL PRIMER DISTRITO DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 17 de febrero del 2006; las 09h00.

VISTOS: El Procurador Fiscal del Gerente General y el Procurador Fiscal del Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 19 de junio del 2002 interponen recurso de casación en contra de la sentencia de 31 de mayo del mismo año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 dentro del juicio de impugnación 3651-1314-2001 propuesto por la Ab. Edith Campuzano Sánchez, Gerente General y representante legal de la Compañía Frutera Jambelí FRUJASA C. A.. Habiendo sido concedido el recurso por esta Sala, no lo ha contestado la empresa actora, por lo que pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación vigente. SEGUNDO.- La administración fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia recurrida se ha incurrido en falta de aplicación de la disposición final de la Ley 51, publicada en el Registro Oficial 394 de 10 de marzo de 1994, reformada por el Decreto Ley 05 y por la Ley 99-24, y del Art. 4 del Código Tributario. Sustenta que el plazo que tenía la administración para resolver las reclamaciones propuestas por la empresa era el de ciento veinte días, pues la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una Administración Tributaria a la que debe aplicársele lo dispuesto en la Ley 51 y la Ley 05 por encima de otras disposiciones referentes al tema. TERCERO.- Las reclamaciones administrativas fueron presentadas por la empresa actora el 29 de marzo del 2000, cuando se encontraba vigente la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Registro Oficial 359 de 13 de julio de 1998, cuyo artículo 77 prevé que la administración debe resolver las reclamaciones en treinta días, inclusive diez de término de prueba que se hubiere concedido, so pena que se configure silencio administrativo positivo a favor de la reclamante. Al momento de resolver las reclamaciones, 16 de mayo del 2000, y más aún, al momento de notificar a la empresa actora con las resoluciones respectivas, 1 de junio del 2000, habían transcurrido en exceso los treinta días que prevé la Ley Orgánica de Aduanas, con lo cual se configuró el silencio administrativo, y consecuentemente, la aceptación tácita de las reclamaciones presentadas. Según lo ha resuelto esta Sala reiteradamente (recursos Nos. 57-2001, Registro Oficial 53 de 2 de abril del 2003; 47-2003, Registro Oficial 198 de 27 de octubre de 2003; 73-2003, Registro Oficial 330 de 7 de mayo del 2004), el Art. 77 de la Ley Orgánica de Aduanas es una disposición especial aplicable al fuero aduanero, y prevalece por tanto sobre el Art. 21 de la Ley 05. La reforma a este Art. 21, que obra en el Art. 49 b) de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del

Registro Oficial 181 de 30 de abril de 1999, cuya falta de aplicación también es alegada por la administración demandada, se contrae a estatuir que no cabe silencio administrativo respecto de simples peticiones, lo cual no es aplicable al asunto que se ventila, en el cual la empresa propuso verdaderas reclamaciones administrativas. En mérito de las consideraciones expuestas y no habiéndose infringido en la sentencia las disposiciones señaladas por la demandada, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Con costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministro Juez.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

En Quito, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede a los señores Gerente General y Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial N° 2256 de los abogados Enrique Calderón y José Avendaño; no notifico a la representante legal de la Compañía Frutería Jambelí FRUJASA C. A., por no haber fijado casillero judicial para el efecto.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a su original constante en el juicio de impugnación N° 63-2002, seguido por la señora Edith Campuzano Sánchez, representante legal de la Compañía Frutería Jambelí FRUJASA C. A., en contra de los señores Gerente General y Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico.- Quito, 8 de mayo del 2006.

f.) Ab. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 66-2002

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 15 de marzo del 2006; las 15h30.

VISTOS: Xavier Guillén Elizalde el 23 de mayo del 2002 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 16 de los propios mes y año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3 con sede en la ciudad de Cuenca dentro del juicio de impugnación 175-01 propuesto en contra del Director Regional del Servicio de

Rentas Internas del Austro. Negado el recurso fue interpuesto el de hecho el cual fue aceptado dándose curso a la casación. La administración no ha producido la correspondiente contestación y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El actor fundamenta el recurso en las causales 1ª, 2ª y 4ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia recurrida se han infringido los artículos 18 numeral 3, 23 numerales 25 y 26, 24 numerales 1, 3 y 7, y 141 de la Constitución Política; 13, 70, 132, 337, 340, 345, 350, 366 y 387 del Código Tributario; y, 395 del Código de Procedimiento Penal. Sustenta que las resoluciones impugnadas se refieren a libros contables lo que no procede porque él no se encuentra entre los contribuyentes que deben llevar contabilidad, que las obligaciones de llevar registros de ingresos y gastos y la de presentar tales registros cuando existe requerimiento al propósito son de diferente naturaleza, que en las resoluciones impugnadas se sanciona por no llevar tales registros; que no se toma en cuenta la prescripción de la sanción; que al imponer las multas no se ha tomado en cuenta las circunstancias de la infracción; que por ello se ha impuesto el máximo de la sanción. TERCERO.- En las resoluciones 733 y 734 de 16 de octubre del 2001, que obran de fs. 2 a 5 de los autos, se sanciona al actor "por no llevar registros de ingresos y egresos" en los ejercicios 1998 y 1999. Cuando se expidieron las resoluciones en cuestión aún no se había producido la prescripción de tres años prevista en el Art. 340 de la Codificación del Código Tributario vigente. Sin embargo, a la fecha en que se emitió la sentencia impugnada, 16 de mayo del 2002, había prescrito la sanción respecto del ejercicio 1998. Las circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes previstas en los artículos 318, 319 y 320 de la codificación, conciernen a los delitos más no a las contravenciones para cuya configuración basta la transgresión de la norma en conformidad a lo que previene el inciso primero del Art. 316 de la propia codificación. Obra del proceso que el actor ha ejercitado su defensa sin que por lo tanto quepa sustentar que se han infringido su derecho de defensa y las garantías del debido proceso. En conformidad con los artículos 349 y 96 e) se debe tener por contravención el incumplimiento de los deberes específicos que la respectiva Ley Tributaria establezca. El inciso segundo del Art. 20 de la Ley de Régimen Tributario prevé que quienes efectúen actividades empresariales y los trabajadores autónomos no obligados a llevar contabilidad deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos. Las multas tributarias no causan intereses, según lo ha reconocido esta Sala. En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa parcialmente la sentencia de 16 de mayo del 2002 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3 declara prescrita la acción para el cobro de la multa por el ejercicio de 1998, confirma la multa impuesta por el ejercicio 1999 y declara que respecto de esta última no procede el cobro de intereses. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministro Juez.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

En Quito, a veinte de marzo del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que anteceden a los señores Xavier Guillén Elizalde, en el casillero judicial N° 2142 del Dr. Fabricio Moreno; y al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial N° 568, y al Dr. Diego Malo Cordero, Delegado Distrital de la Procuraduría General del Estado en el Azuay, en el casillero judicial N° 1200.- Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

RAZON. Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constante en el juicio N° 66-2002, que seguido por Xavier Guillén Elizalde, contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 4 de mayo del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

### N° 71-2002

EN EL JUICIO DE IMPUGNACION QUE SIGUE EL SEÑOR PABLO JARAMILLO MALDONADO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA MOTORISA S. A., EN CONTRA DEL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, 17 de febrero del 2006; las 09h30.

VISTOS: El economista Pablo Edmundo Jaramillo Maldonado, Gerente General y representante legal de MOTORISA S. A., el 29 de mayo de 2002 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 14 de mayo del propio año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 con sede en la ciudad de Cuenca, dentro del juicio de impugnación propuesto en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro. Negado el recurso y propuesto el de hecho, la Sala lo admitió a trámite con providencia de 7 de octubre del 2002 y sin que se haya propuesto contestación, para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La empresa fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia recurrida se han violado las siguientes disposiciones: artículos 23 numerales 26 y 27, 24 numeral 10 y 272, 273 y 274 de la

Constitución Política, 13, 85 y 337 del Código Tributario; y, 168, 182 y 183 del Código de Procedimiento Civil. Sustenta que a la fecha en que se impuso la sanción ya no se encontraba vigente la norma reglamentaria que preveía que los contribuyentes del impuesto a los consumos especiales debían presentar información de inventarios; que se ha atentado contra el derecho de defensa y que debía inaplicarse el Art. 435 del Código Tributario por reñir con la Constitución; que la autoridad administrativa dictó en la misma fecha y hora cuatro resoluciones lo cual es físicamente imposible y revela falsedad manifiesta. TERCERO.- Con las resoluciones 406, 407, 408 y 409 expedidas el 18 de julio del 2001 el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro, fs. 3 a 11 de los autos, sanciona a la empresa por no haber presentado los informes del movimiento de inventarios previstos en el Art. 198 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestre del 2000 y primer trimestre del 2001. Dicho reglamento fue publicado en el Registro Oficial 601 de 30 de diciembre de 1994 y rigió hasta que se expidió el nuevo reglamento, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 484 de 31 de diciembre del 2001. En este último reglamento dejó de constar el aludido Art. 198. CUARTO.- De lo consignado en el considerando que antecede se infiere que cuando la administración impuso las sanciones se encontraba vigente la obligación de presentar el movimiento de inventarios y su omisión acarrea la sanción impuesta. Además, la empresa ha tenido la oportunidad de hacer valer su derecho de defensa tanto ante el Tribunal Distrital No. 3 cuanto ante esta Sala. En mérito de las consideraciones expuestas, no habiéndose infringido las normas singularizadas por la empresa, ADMINSTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministro Juez.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

En Quito, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al señor Director Regional de Servicio de Renta Internas, en el casillero judicial N° 568. No notifico al representante legal de la Compañía MOTORISA S. A., por no haber fijado casillero judicial para el efecto.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a su original constante en el juicio de impugnación N° 71-2002, seguido por el señor Pablo Jaramillo Maldonado, representante legal de la Compañía MOTORISA S. A., en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Certifico.- Quito, 8 de mayo del 2006.

f.) Ab. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 72-2002

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 21 de marzo del 2006; las 09h30.

VISTOS: José Hernán Valverde Guillén el 22 de mayo del 2002 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 15 de los propios mes y año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3 con sede en la ciudad de Cuenca, dentro del juicio de impugnación 144-01 propuesto en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro. Negado el recurso, el actor interpuso el de hecho el cual fue aceptado mediante auto ejecutoriado de 7 de octubre del 2002, habiéndose de este modo dado curso a la casación. La administración no ha producido la correspondiente contestación y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El actor fundamenta el recurso en las causales 1ª, 2ª y 4ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse el fallo impugnado se han infringido las siguientes normas: de la Constitución Política, los artículos 18 numeral 3, 23 numerales 26 y 27, Art. 24, numerales 1, 3 y 7; y el Art. 141; del Código Tributario, los artículos 13, 70, 132, 337, 340, 345, 350, 366 y 387; y, del Código de Procedimiento Penal, el Art. 395. Sustenta que la Autoridad Tributaria le sancionó por no tener registro de ingresos y egresos por los ejercicios 1998 y 1999, en tanto que en la sentencia se alude al hecho de que no he presentado los registros de ingresos y egresos; que con el criterio de la sentencia se ha obstado a que se aplique la prescripción alegada; que se le ha impuesto el máximo de la multa sin considerar que no existen circunstancias agravantes; que en el trámite administrativo no se le permitió presentar pruebas de descargo habiéndose ocasionado nulidad; que sostener que las multas pueden ser impuestas sin necesidad de trámite como se señala en la sentencia viola las disposiciones constitucionales que determina en el recurso; que no puede depender de la discrecionalidad de la administración el imponer el máximo de la multa prevista; que no cabe pagar las multas con intereses; que a la norma que modificó el Art. 387 del Código Tributario se le ha dado efecto retroactivo; y, que no se ha considerado la prescripción alegada. TERCERO.- En las resoluciones impugnadas fs. 2 a 5 de los autos, consta que ante el requerimiento de información el contribuyente manifiesta no tener registro de ingresos y egresos. La contravención que se ha sancionado es, en consecuencia, la contemplada en el numeral 3 del Art. 96 de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con el Art. 349 numeral 1 de la propia codificación, referente a la obligación de exhibir libros y documentos relacionado con los hechos generadores de obligación tributaria, la cual se configuró cuando el contribuyente no presentó los mencionados registros que debía conservarlos en su poder durante el lapso que se requiere para que prescriba la obligación tributaria (ver fecha de requerimiento, 29 de agosto del 2001, fs. 22 de los autos). Este hecho se produjo con posterioridad a la vigencia de las leyes 99-24 (Suplemento del Registro Oficial 181 de 30 de abril de 1999) y 99-41

(Suplemento del Registro Oficial 321 de 18 de noviembre de 1999), las cuales, por ello, no fueron aplicadas retroactivamente. En lo que respecta a la prescripción de la sanción por la contravención, cabe señalar, que por similares razones a las indicadas respecto de la alegada retroactividad, ésta no llegó a operar. Por lo demás, no consta que se hayan violado las disposiciones constitucionales señaladas por el actor, quien ha ejercitado su derecho de defensa, ni ha ocurrido nulidad alguna. CUARTO.- En lo que respecta a la disposición de la Sala juzgadora de que el actor pague las multas impuestas más los intereses de ley, cabe señalar que conforme lo ha resuelto esta Sala en fallo de triple reiteración que constituye jurisprudencia obligatoria al tenor del Art. 19 de la Codificación de la Ley de Casación, vertida en los recursos 68-2002, sentencia publicada en el Registro Oficial 265 de 3 de febrero del 2004; 70-2002 y 74-2002, sentencias publicadas en el Registro Oficial 168 de 12 de septiembre del 2003, no es pertinente disponer el pago de intereses sobre multas. En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3 de 15 de mayo del 2002 exclusivamente en cuanto en ella se dispone el pago de intereses, debiéndose en lo demás estarse a lo resuelto en dicho fallo. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministro Juez.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

En Quito, a veintiuno de marzo del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que anteceden a los señores José Hernán Valverde Guillén, en el casillero judicial N° 2142 del Dr. Fabricio Moreno; y al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial N° 568; y al Dr. Diego Malo Cordero, Delegado Distrital de la Procuraduría General del Estado en el Azuay, en el casillero judicial N° 1200.- Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio N° 72-2002, seguido por José Hernán Valverde Guillén., contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

Quito, a 4 de mayo del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simona Lasso, Secretaria Relatora.

N° 106-2002

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 15 de mayo del 2003; las 09h20.

VISTOS: La Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1, con sede en Quito, el 18 de septiembre del 2002, expide sentencia, aceptando la excepción propuesta por el doctor Carlos Eduardo Echeverría Pinos, procurador judicial de la Mutualista Benalcázar, en contra del procedimiento de ejecución que ha iniciado la Tesorería Metropolitana de Quito. Frente a ello, las autoridades municipales presentan el escrito que contiene el recurso de casación, que es calificado por el Tribunal juzgador. Con este antecedente, sube a conocimiento de esta Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en donde se le ha dado el trámite de ley y habiéndose concluido su sustanciación, se ha dictado la providencia de autos en relación, por lo que es pertinente resolver, para lo cual se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso, en virtud de lo que dispone el artículo 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El recurso se funda en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, por aplicación indebida de norma de derecho, entre ellas el artículo 34, numeral 1, del Código Tributario; el artículo 104 de la Ley 104, publicada en el Registro Oficial No. 315 de 26 de agosto de 1982 y menciona que, de acuerdo al artículo 142, de la vigente Constitución Política del Estado, las leyes ahora se clasifican en orgánicas y ordinarias y la Ley de Régimen Municipal se halla dentro de la primera clasificación. TERCERO.- El recurso de casación es, esencialmente, formal y limitativo, es decir, que es imprescindible cumplir con los requisitos que determina su ley rectora, para que obtenga validez. CUARTO.- En el caso que nos ocupa, se encuentra que es el Alcalde y el Procurador Síndico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito quienes interponen el escrito que contiene la casación, contrariando de esta manera lo que expresa el artículo 4 de la Ley de Casación, que en su texto dice: "Legitimación.- El recurso solo podrá interponerse por la parte que haya recibido agravio en la sentencia o auto. No podrá interponer el recurso quien no apeló de la sentencia o auto expedido en primera instancia ni se adhirió a la apelación de la contra parte, cuando la resolución del superior haya sido totalmente confirmatoria de aquella. No será admisible la adhesión al recurso de casación". Por manera que quien debía interponer el recurso de casación es el Director Financiero del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. QUINTO.- El artículo 241 del Código Tributario establece quienes son parte en el procedimiento ante los tribunales distritales de lo Fiscal, ellos son el actor, el demandado y el tercero perjudicado. Actor, según la propia norma, es la persona natural, que deduce la demanda, que, en la especie, la demanda de excepciones le propone el doctor Carlos Eduardo Echeverría Pinos, procurador judicial de la Mutualista Benalcázar y el demandado es la autoridad del órgano administrativo del que emanó el acto o resolución que se impugna; tratándose del juicio de excepciones, el Director o Jefe de la oficina u órgano emisor del título de crédito cuando se las propongan al procedimiento coactivo, en este caso, es el Director Financiero del Distrito Metropolitano, autoridad administrativa, quien realiza la orden de emisión del título

de crédito, a cargo de la Asociación Mutualista Benalcázar. Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

f.) Dr. Alfredo Contreras Villavicencio, Ministro Juez.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Hernán Quevedo Terán, Ministro Juez.

Certifico.

Proveyeron y firmaron la sentencia que anteceden los señores doctores: Alfredo Contreras Villavicencio, José Vicente Troya Jaramillo y Hernán Quevedo Terán. Ministros Jueces.- Quito, a 15 de mayo del 2003.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 25 de junio del 2003; las 15h30.

VISTOS: Con escrito de 26 de mayo del presente año, comparece el doctor Efrén Gavilanes Real, Director de Patrocinio, delegado del Procurador General del Estado, solicitando aclaración y ampliación del auto de 15 de mayo dictado por esta Sala en el recurso de hecho propuesto por las autoridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del juicio de excepciones N° 19988.- Con providencia de 27 de mayo del 2003, se corre traslado con tal petición a la entidad actora, contestando el doctor Carlos Eduardo Echeverría Pinos, procurador judicial de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Sebastián de Benalcázar, quien solicita a la Sala se sirva rechazar la petición de aclaración y ampliación por infundada.- El Art. 290 del Código Tributario, señala que los autos y decretos pueden ampliarse, aclararse, reformándose o revocarse de oficio o a petición de parte, si se lo solicita dentro del plazo de tres días de notificados. En la especie, a fojas 18 del proceso, consta el escrito de 16 de agosto del 2002, presentado por la doctora Ruth Seni Pinargote, a la época Directora de Patrocinio, delegada del señor Procurador General del Estado.- A más de este escrito de 16 de agosto del 2002, no obra del proceso ningún escrito presentado por el delegado del Procurador General del Estado.- De la sentencia de 18 de septiembre del 2002 dictada en la causa por la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 de Quito, ha recurrido en casación únicamente el Alcalde y el Procurador Metropolitano, recurso concedido por la Sala de lo Distrital y que fue resuelto por esta Sala de Casación con sentencia de 15 de mayo del 2003.- En razón de lo expuesto, no habiendo nada que aclarar o ampliar, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, rechaza por improcedente la petición formulada ilegítimamente por el doctor Efrén Gavilanes Real, Director de Patrocinio, delegado del Procurador General del Estado, por no haber propuesto recurso ni de casación ni de hecho para impugnar la sentencia dictada por la Sala Distrital en esta causa.- Notifíquese y devuélvase el proceso al Tribunal de origen, conforme estaba ordenado en la sentencia de 15 de mayo del 2003.

f.) Dr. Alfredo Contreras Villavicencio, Ministro Juez.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Hernán Quevedo Terán, Ministro Juez.

Certifico.

Proveyeron y firmaron el auto que anteceden los señores doctores: Alfredo Contreras Villavicencio, José Vicente Troya Jaramillo, y Hernán Quevedo Terán, Ministros Jueces.- Quito a 25 de junio del 2003.

f.) Ilegible.

En Quito, a veintisiete de junio del dos mil tres, a las quince horas notifico el auto que antecede al señor Dr. Carlos Echeverría, procurador judicial de la Asociación Mutualista Benalcázar., en el casillero judicial N° 264 del Dr. Carlos Echeverría, y a la Dra. Alexandra Andino, procuradora del Director Financiero del Municipio de Quito, Director, en el casillero judicial N° 934, al Dr. Efrén Gavilán, delegado del Procurador General del Estado, en el casillero judicial N° 1200.- Certifico.

f.) Ilegible.

Siento por tal, que las cuatro (4) copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio N° 106-2002 seguido por la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Sebastián de Benalcázar en contra del Director Financiero del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Quito, a 8 de mayo del 2006. Certifico.

f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 44

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA  
POLICIAL**

**Considerando:**

Que mientras se encuentre vigente el Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional, en el ejercicio del fuero especial establecido en el Art. 187 de la Constitución Política de la República y no se produzca la unidad jurisdiccional a la que se refiere la vigésima sexta disposición transitoria de la misma, es indispensable seguir llenando los vacíos legales que se produjeron con la derogatoria del Código de Procedimiento Penal común publicado en el Registro Oficial No. 511 de 10 de julio de 1983, ley supletoria a falta de disposición expresa en el procedimiento penal policial;

Que la vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal común publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 360 de 13 de enero del 2000, al establecer un sistema procesal diferente al que mantiene el Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional, que consta de sumario y plenario, dificulta su aplicación como ley supletoria; lo que es más, no tiene disposiciones que llenen los vacíos del procedimiento penal policial, como lo hacía el código anterior;

Que uno de los vacíos en el procedimiento penal policial que se produce por la circunstancia señalada en los considerandos anteriores, es la falta de determinación del tiempo máximo que deben durar el sumario y el plenario, provocando que estos se extiendan en forma indefinida, incumpliendo el Juez, la obligación de cuidar que no se prolongue con diligencias innecesarias o a pretexto de evacuar citas que no sean indispensables, como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional;

Que el tiempo para el sumario deberá ser el estrictamente necesario para la práctica de las diligencias o actuaciones previstas en el Art. 75 del citado cuerpo legal, contribuyendo así, a evitar la prescripción de la acción, y en cuanto al plenario es necesario señalar determinados plazos para diligencias o formalidades que no contempla el Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional; y,

En uso de la atribución constante en el Art. 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, aplicable por supletoriedad,

**Resuelve:**

1. El Juez podrá disponer la práctica de diligencias previas, antes de iniciar el sumario, únicamente a efecto de asegurar, que el hecho, cualquiera que sea la forma que llegó a su conocimiento, constituye delito tipificado en el Código Penal de la Policía Nacional, a cuyo efecto contará con el Fiscal de la Judicatura.

Estas diligencias se cumplirán en el plazo máximo de diez días, contados desde la fecha que recibió la documentación de antecedentes o conoció del presunto delito.

Si el hecho llegado a su conocimiento no amerita la iniciación de una causa penal o trámite que legalmente le corresponda, especialmente si a su criterio constituye falta disciplinaria, inmediatamente remitirá la documentación al correspondiente Comandante de Distrito, en procura de que no prescriba esta acción y comunicará a la Corte Distrital, caso de que le haya sido remitido, previo sorteo.

2. El Juez que inicie el proceso con el correspondiente auto cabeza, deberá organizar el sumario en el plazo máximo de noventa días, dentro de los cuales practicará todos los actos procesales y diligencias previstas en el Art. 75 del Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional, cumpliendo las formalidades del Art. 114 del mismo código.

Cuando observare que se ha omitido la práctica de actos procesales necesarios, o estos fueren tantos o debieren realizarse en lugares distantes a la Judicatura, el Juez podrá, mediante providencia, prorrogar el sumario hasta por treinta días más, de tal manera que en ningún caso podrá durar más de ciento veinte días.

3. Si hubiere que sindicarse a una persona después de iniciado el sumario o se le hiciera extensivo el mismo, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido, dentro de los plazos antes establecidos, éste deberá mantenerse abierto, por lo menos, treinta días contados desde la

fecha que se le cite con el auto cabeza de proceso y el auto con el que se le hizo extensivo al recién o nuevo sindicado.

4. Concluido el sumario y cumplidas las actuaciones dispuestas en el Art. 154 del Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional, el Juez dictará el auto que corresponda dentro del plazo de diez días, el mismo que podrá prorrogarse por cinco días más si el expediente excede de diez cuerpos (cien fojas cada cuerpo) y no sobrepasa de quince, y por un día más por cada cuerpo, después de este último número.
5. Si habiendo dictado el Juez sobreseimiento provisional, tuviere que reabrirse la causa conforme lo previsto en el inciso segundo del Art. 165 del Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional, se lo hará mediante providencia y dentro de un plazo no mayor de veinte días, vencido el cual se procederá conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional, para la conclusión del sumario.
6. El Presidente del Tribunal Penal de la Policía Nacional, señalará día y hora para recibir la confesión del procesado, prevista en el Art. 169 del Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional, en un plazo no mayor de ocho días contado desde la fecha que se ejecutorió el auto motivado.  
  
De no presentarse el procesado el día y hora señalados, se señalará por segunda vez, dentro de un plazo no mayor a ocho días y bajo prevenciones legales; de no hacerlo en esta segunda ocasión, se le considerará prófugo para los efectos de los Arts. 175 y 177 del Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional y se comunicará el particular a la superioridad policial a fin de que adopte las medidas administrativas pertinentes.
7. Encontrándose el juicio en estado de dictar sentencia, el Presidente del Tribunal Penal señalará día y hora para la audiencia de juzgamiento, dentro de un plazo no mayor a quince días de concluido el término de prueba.  
  
Caso de que la audiencia no pueda efectuarse por la no comparecencia del encausado o por cualquier otra causa atribuible a su persona, el Presidente del Tribunal señalará nuevos día y hora en un plazo no mayor de diez días. De no comparecer a este segundo señalamiento se procederá en la forma establecida ante la no comparecencia a rendir la confesión.
8. El Juez y Tribunal Penal sin perjuicio de aplicar los plazos establecidos en los numerales anteriores, en todo caso tomará en cuenta el tiempo transcurrido en relación al máximo de la pena para cada delito a fin de evitar la prescripción de la acción.
9. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Corte Nacional de Justicia Policial, ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a nueve de noviembre del dos mil seis.- f.) Cmte. Gral. de Pol (sp) José Julio Rivera Montero,

Presidente.- f.) Cmte. Gral. (sp) Dr. Rafael Jaramillo A., Ministro Juez.- f.) Gral. de Dis. (sp) Dr. Eduardo Moncayo G., Ministro Juez.- f.) Dr. Galo Sandoval Martínez, Ministro Juez.- f.) Dra. María Hernández Loza, Ministra Juez.- Certifico. Quito, a 9 de noviembre del 2006.- f.) Dra. Ximena Quijano Salazar, Secretaria Relatora”.

Es fiel copia del original.- Certifico.

Quito, a 13 de noviembre del 2006

f.) Dra. Ximena Quijano Salazar, Secretaria Relatora de la Corte Nacional de Justicia Policial.

---

### EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

#### Considerando:

Que, la Constitución Política de la República, establece en su artículo 86, que “el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable, velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza”;

Que, la Ley de Gestión Ambiental en su artículo 13, ordena que las municipalidades, dictarán políticas ambientales, seccionales, con sujeción a la misma y, a la Constitución Política de la República;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 149 literal j) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, a las municipalidades, les corresponde velar por la preservación del medio ambiente en general, así como proteger el derecho de los habitantes del cantón, a poder disfrutar de un ambiente libre de contaminación para así aprovechar a plenitud de las bondades de los recursos naturales sin detrimento de su salud;

Que, el numeral 4 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que es al Concejo Municipal, a quien le compete aprobar los planes reguladores de desarrollo físico cantonal y los planes reguladores de desarrollo urbano;

Que, es necesario crear el marco legal municipal apropiado que permita garantizar el cumplimiento de las normas legales sanitarias, ambientales y de las que tienen relación con ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y la Ley de Régimen Municipal,

#### Expide:

**La siguiente Ordenanza para la preservación del medio ambiente y control de la contaminación producida por las descargas de residuos industriales, basura en**

general, gases, polvos, etc., que afecten las condiciones naturales de los habitantes del cantón Coronel Marcelino Maridueña.

### CAPITULO I

**Art. 1.- Ambito.-** La presente ordenanza será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del cantón Coronel Marcelino Maridueña.

**Art. 2.- Definiciones.-** Para el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, se aplicarán las definiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas de la materia y las siguientes:

- **ACUIFERO:** Cualquier material superficial que puede mantener una cantidad significativa de agua subterránea y, es capaz de transmitirla rápidamente.
- **AGROINDUSTRIA:** Establecimiento dedicado a una actividad de elaboración o fabricación de un producto, a base de la transformación de materias primas obtenidas de la tierra.
- **AGUAS RESIDUALES:** Líquidos cuya calidad original se ha alterado a consecuencia de su uso. Aguas resultantes de actividades industriales que se vierten como efluentes.
- **AGUA SUBTERRANEA:** Agua del subsuelo, especialmente la parte que se encuentra en la zona de saturación, es decir por debajo del nivel freático.
- **AMBIENTAL:** Referido al medio ambiente.
- **AMBIENTE:** Conjunto de procesos y funciones con los que se desarrolla y opera un ecosistema; forma el entorno en el cual se presentan las cualidades específicas por la interacción de los factores limitativos y la biota.
- **ATMOSFERA:** El fluido o capa gaseosa que envuelve el globo terráqueo.
- **BIOCIDA:** Sustancia química que es tóxica para muchos o todos los organismos vivos.
- **BIOSFERA:** El ecosistema general de la tierra. Es la suma de todos los biomas y son interdependientes en los procesos globales, como los ciclos atmosféricos y del agua.
- **BIOTA:** Son todos los seres vivos y los ecosistemas que habitan (fauna y flora de un lugar determinado).
- **CARGOS:** Sanción pecuniaria que impone la autoridad municipal competente a un establecimiento sujeto a control por cada unidad de contaminante que emitan y sobrepasen los niveles permitidos por las normas de calidad de los elementos de agua, suelo y aire; y que, paralelamente, estimula el cumplimiento de las referidas normas con la exención o disminución de los cargos, por el cumplimiento progresivo o menor incumplimiento, según el caso, de los establecimientos obligados.

- **CONTAMINANTE:** Sustancia líquida, sólida, gaseosa o sonora que altera y deteriora la calidad de los elementos aire, agua y suelo.
- **DESCARGA LIQUIDA:** Aguas residuales vertidas a un cuerpo receptor.
- **ECOLOGIA:** Es el estudio científico de la distribución y abundancia de los organismos que interactúan entre sí y con su medio ambiente en un tiempo y espacio definidos.
- **ECOSISTEMA:** Es la unidad básica de integración organismo-ambiental, que resulta de las relaciones existentes entre los elementos vivos e inanimados de un área dada.
- **EMISION:** Descarga gaseosa o particulada en el aire proveniente de una fuente fija o móvil, nociva para los seres vivos. Descarga de contaminantes hacia la atmósfera.
- **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA):** Es una parte integral y dinámica de los estudios ambientales. Es el resultado final de un proceso de evaluación y presenta las medidas de prevención, control y mitigación, enmarcados en una serie de planes, programas y proyectos que deben ser cumplidos basados en el marco legal ecuatoriano.
- **SUSTENTABLE:** Es el uso de los recursos de tal manera que no afecte las necesidades de las generaciones futuras.

**Art. 3.-** Créase la Comisión Municipal Permanente de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que estará integrada por tres concejales designados por el I. Concejo Municipal, la misma que será presidida por el Concejel, que ésta designe.

**Art. 4.-** Las normas de la presente ordenanza se aplicarán a las personas naturales, jurídicas y a las sociedades de hecho, cuyas actividades puedan generar contaminación del medio ambiente en la jurisdicción del cantón Coronel Marcelino Maridueña.

### CAPITULO II

**Art. 5.- Sección Municipal de Medio Ambiente o Unidad de Gestión Ambiental.-** Créase la Sección Municipal de Medio Ambiente o Unidad de Gestión Ambiental, que estará constituida por un Coordinador, una Secretaria y un conserje, la misma que ejecutará las decisiones emanadas del Gobierno Municipal, de las ordenes del Alcalde Municipal y las sugerencias de la Comisión Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Coordinador, de preferencia deberá tener conocimientos básicos de medio ambiente por estudios o experiencias; y, será designado o contratado por el Alcalde Municipal en virtud de la recomendación de la Comisión Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Secretaria y el conserje serán designados del personal que labora en el Gobierno Municipal.

La Sección Municipal de Medio Ambiente o Unidad de Gestión Ambiental en su finalidad de prevención de los impactos ambientales, creará los mecanismos necesarios a efectos de controlar las actividades comerciales, industriales o de otra índole que generen contaminación en general en el cantón, para este efecto, previa las inspecciones e informes correspondientes otorgará el certificado ambiental.

**Art. 6.-** Previo a la obtención del permiso municipal de construcción o de funcionamiento de los establecimientos señalado en el artículo 4 de esta ordenanza, deberán obligatoriamente obtener el certificado ambiental.

**Art. 7.- Certificado ambiental.-** Para obtener la certificación ambiental, el interesado presentará a la Sección Municipal de Medio Ambiente o Unidad de Gestión Ambiental una solicitud que contendrá:

- a) Nombre del establecimiento u obra;
- b) Superficie;
- c) Infraestructura básica existente y por realizar;
- d) Area de influencia del establecimiento u obra;
- e) Información agrológica, cuando se trate de actividades agropecuarias y agroindustriales;
- f) Fuentes de aguas existentes; y,
- g) Su respectivo Plan de Manejo Ambiental.

### CAPITULO III

#### CALIFICACION Y REGISTRO DE LOS CONSULTORES LABORATORIOS

**Art. 8.-** Los consultores ambientales que realicen estudios ambientales deberán estar previamente calificados y registrados en la Sección de Medio Ambiente o Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Marcelino Maridueña y de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 137 del 5 agosto de 1998 (Instructivo para la calificación de consultores ambientales) o el que se emita en su lugar, los mismos que deberán cumplir con todos los requisitos que se establezcan en el país para este tipo de actividad.

**Art. 9.-** Los análisis físicos-químicos biológicos para los estudios ambientales, el monitoreo y el control de los parámetros considerados en esta ordenanza deberán ser realizados por laboratorios previamente calificados por la Sección Municipal de Medio Ambiente o Unidad de Gestión Ambiental y previo informe favorable de la Comisión Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La calificación e informe se harán de acuerdo con las regulaciones que para ello se establezcan.

### CAPITULO IV

#### DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR FUENTES FIJAS O MOVILES

**Art. 10.-** Se prohíbe la descarga de residuos que afecten al sistema de alcantarillado, calles, aceras, bordillos y a los recursos naturales en general.

**Art. 11.-** Si se comprobara que los residuos producidos por un determinado establecimiento son descargados sin previo tratamiento, se suspenderá el permiso de funcionamiento de los indicados establecimientos hasta que se compruebe que se han hecho correctivos a fin de que los residuos sean tratados y se cumplan especificaciones técnicas establecidas en la ley.

**Art. 12.-** En caso de reincidencia, la Sección de Medio Ambiente o Unidad de Gestión Ambiental Municipal, podrá ordenar acciones como clausura definitiva de los establecimientos o la reubicación de los mismos, hacia áreas apropiadas para la toma de acciones de tratamiento técnico de sus residuos.

**Art. 13.-** Está prohibido la quema de los residuos producidos por los diferentes establecimientos, debiendo el propietario y/o el responsable, coordinar con la Sección de Medio Ambiente o Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, las acciones de disposición final.

### CAPITULO V

#### DE LOS CULTIVOS DE PRODUCCION INTENSIVA

**Art. 14.-** Los propietarios y/o responsables de cultivos intensivos, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de evitar la contaminación que podrían presentarse por un manejo no adecuado de los agroquímicos y biocida, así como en la eliminación de los efluentes líquidos y sólidos generados en dichos cultivos intensivos.

Los procedimientos, transporte, almacenamiento, empleo y control de agroquímicos, así como las normas sobre uso y aplicación de pesticidas, equipos, eliminación de desechos y limpieza de equipos, se sujetarán a lo previsto en la Ley No. 173, publicada en el R. O. No. 442 del 22 de mayo de 1990 y, a los reglamentos generales de plaguicidas y productos afines a su uso agrícola publicado en el R. O. No. 233 del 16 de julio de 1993 y, al que contiene el Manual para el manejo de pesticidas en agro exportación, expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería el 19 de enero de 1995.

### CAPITULO VI

#### DE LA PROTECCION DE LOS RIOS Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

**Art. 15.-** El presente capítulo, regula los mecanismos tendientes a prevenir y controlar la contaminación de los ríos: Chimbo, Chanchán, Barranco Alto y los demás ríos con sus afluentes, los acuíferos y aguas subterráneas, por medio de los desechos que se descarguen en los mismos, dentro del cantón Coronel Marcelino Maridueña.

**Art. 16.-** Al tenor del artículo precedente, se sujetan al control de esta ordenanza todo desecho que se descargue de los ríos: Chimbo, Chanchán, Barranco Alto, consistente en excretas, residuos de agroquímicos, residuos industriales, lavado de vehículos, lavado de ropa, desechos sólidos, desechos líquidos, desechos de materiales de construcciones o afines y en general toda basura que produzca contaminación a las aguas de los ríos, sus riberas y aguas subterráneas.

Se entenderá por basura todo desperdicio o residuo de comidas preparadas, lavazas, papeles y en general todo desperdicio animal, vegetal o mineral sin ninguna utilidad para el consumo humano.

**Art. 17.-** También se sujetan al control de este capítulo los diferentes establecimientos y la pesca utilizando elementos explosivos tóxicos, la instalación de establos para la crianza de ganado vacuno, caballar, porcino y/o planteles avícolas en las riberas de los ríos.

**Art. 18.-** Está prohibido:

1. Arrojar papeles y basura a los ríos.
2. Lavar ropa de uso humano en los ríos.
3. Mantener establos en las riberas de los ríos.
4. Lavar vehículos en el cauce de los ríos.
5. Hacer necesidades biológicas en las aguas de los ríos o en sus riberas.
6. Lavar utensilios después de haber sido utilizados con agroquímicos.
7. Arrojar residuos de agroquímicos e hidrocarburos a los ríos.
8. Arrojar desechos de construcción a los ríos.
9. Arrojar animales domésticos muertos a los ríos.
10. Utilizar tóxicos y explosivos para la pesca y cualquier otro método o medio que afecte a los peces y más especies bioacuáticas que no tengan el tamaño normal para su explotación.
11. Los propietarios de estaciones de servicio comprendidas en ellas, las lavadoras y lubricadoras de vehículos que no tengan las trampas adecuadas que la técnica señale para evitar que las aguas contaminadas desembocuen en el cauce de los ríos.
12. Arrojar o descargar desechos químicos, alimenticios o derivados de cualquier proceso industrial o comercial.

**Art. 19.-** La ejecución de las acciones resueltas por el Gobierno Municipal, el Alcalde y así como el cumplimiento de las normas de esta ordenanza por parte de los habitantes de este cantón, estará bajo la responsabilidad de la Sección de Medio Ambiente o Unidad de Gestión Ambiental, del Inspector de Higiene Municipal y del Comisario Municipal.

**Art. 20.-** En el caso de reincidencia, la Sección de Medio Ambiente o Unidad de Gestión Ambiental Municipal, podrá ordenar acciones como clausura definitiva de las actividades de la empresa o la reubicación de las mismas, hacia áreas apropiadas para la toma de acciones de tratamiento técnico de sus residuos.

**Art. 21.-** La Comisión Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Sección de Medio Ambiente o Unidad de Gestión Ambiental, emprenderá una campaña de educación, así como difusión

a través de los medios de información indicando para conocimiento de los habitantes del cantón, los índices de contaminación registrados, ofreciendo sugerencias para precautelar la salud de todos y preservar el medio ambiente del cantón.

**Art. 22.-** El Gobierno Municipal a través de la Sección de Medio Ambiente o Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con la participación directa de los diferentes departamentos municipales, establecerá y mantendrá los más apropiados controles de la contaminación en general por las industrias, comercio, personas naturales, etc., según las normas de calidad de aire, agua, suelo, manejo y disposición de desechos sólidos establecidas por la autoridad competente.

**Art. 23.-** El Gobierno Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, a través de la Sección Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proveerá y auspiciará la elaboración de proyectos y ejecución de obras que permitirán resolver problemas existentes, los mismos que por no haberlos resuelto oportunamente constituyen factores de contaminación.

**Art. 24.-** La Sección Municipal de Medio Ambiente o Unidad de Gestión Ambiental, además de las facultades y atribuciones previstas en esta ordenanza, tomará las acciones adecuadas, a fin de aprovechar de la manera más positiva las normas legales vigentes en materia de contaminación y convenios internacionales en materia ambiental.

## CAPITULO VII

### DE LAS FUNCIONES DE JUSTICIA Y POLITICA

**Art. 25.-** Son autoridades competentes para conocer todo lo relativo con esta ordenanza, el Alcalde o quien haga sus veces, la Sección Municipal de Medio Ambiente o Unidad de Gestión Ambiental, quienes ordenarán al Comisario Municipal, el cual tomará las medidas necesarias para el juzgamiento de los infractores.

**Art. 26.-** En caso de incumplimiento de la presente ordenanza la Sección Municipal de Medio Ambiente, notificará por escrito al responsable con su copia respectiva al grupo gremial al que pertenezca, a fin de hacer conocer la acción municipal. Se concederá al infractor plazo máximo, que en ningún caso será mayor de treinta (30) días para rectificar el procedimiento, sin perjuicio de pagar una multa de 10 salarios mínimos vitales generales.

**Art. 27.-** Para la mejor y debida aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, los criterios que la Comisión Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá tomar y emitir, serán debidamente coordinadas con las otras comisiones municipales.

**Art. 28.-** Todo interesado en tramitar una acción o servicio municipal en relación con las disposiciones de esta ordenanza, deberá obtener en la Oficina Municipal correspondiente la carpeta para trámite y pagar el valor de las tasas que en la misma se adjuntan tales como por inspección, registro de descarga de aguas residuales,

asesoramiento en traslado de desechos sólidos de tipo industrial, comercial de obras civiles, estudio de impacto ambiental, certificación ambiental, en todas aquellas actividades que generen por fuentes fijas o móviles desechos tóxicos y peligrosos sean públicos o privados que produzcan u originen descargas líquidas no domésticas, emisiones de partículas o gases capaces de contaminar el suelo, los cuerpos de agua, la atmósfera causando daños a la salud humana, animal o vegetal y a las instalaciones de alcantarillado público, calles, aceras y bordillos. El informe de la autoridad municipal deberá ser razonado y conducente para obtener una resolución justa y proporcionada.

**Art. 29.-** Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionadas por los comisarios municipales, tratándose del caso señalado en el artículo 40 de la Ley de Gestión Ambiental con las multas allí determinadas y fuera de dicho caso, se aplicarán multas que van de 10 a 100 salarios mínimos vitales generales de conformidad con la gravedad de la información.

Concédece acción pública para denunciar la violación de las normas contenidas en la presente ordenanza.

**Art. 30.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En caso que por diferentes razones se esté directa o indirectamente descargando residuos en general sin tratamiento previo, ya sea a la red de alcantarillado, curso de agua, suelo o a la atmósfera en general, se deberá solicitar el asesoramiento y el detalle de las normas mínimas a cumplir para que en un plazo máximo de seis meses se esté en condiciones de efectuar una inspección final que confirme el cumplimiento de las normas indicadas por la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Toda industria en general, que desee obtener su permiso de instalación y/o funcionamiento deberá confirmar previa y documentadamente que no constituye una nueva fuente de contaminación.

**TERCERA.-** Si a la fecha de vigencia de la presente ordenanza, el Gobierno Municipal, hubiere designado a la Comisión Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se entenderá que dicha comisión se encuentra ya designada y todos sus informes y más actuaciones se considerarán válidos para la buena marcha de la gestión municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, a los veintisiete de junio del año dos mil seis.

f.) Sr. Germán Minda Sánchez, Vicealcalde.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.-** Certifico.- Que la Ordenanza que para la preservación del medio ambiente y control de la contaminación producida por las descargas de residuos industriales, basura en general, gases, polvos, etc., que

afecten las condiciones naturales de los habitantes del cantón Coronel Marcelino Maridueña, fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, en las sesiones ordinarias correspondiente a los días 28 de abril del 2006 y 27 de junio del 2006.

Lo certifico.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL CANTON CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.-** Marcelino Maridueña, 28 de junio del 2006; las 10h30.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al Sr. Alcalde titular, la Ordenanza para la preservación del medio ambiente y control de la contaminación producida por las descargas de residuos industriales, basura en general, gases, polvos, etc., que afecten las condiciones naturales de los habitantes del cantón Coronel Marcelino Maridueña, una vez cumplido los requisitos de rigor para su aprobación.

f.) Sr. Germán Minda Sánchez, Vicealcalde.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Germán Minda Sánchez, Vicealcalde, en la fecha y hora señalada.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria del Concejo.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.-** Marcelino Maridueña, a los 29 días del mes de junio del año 2006, las 09h40.- Por reunir los requisitos legales pertinentes y, de conformidad con lo determinado en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, promúlguese y ejecútese.

f.) Ing. René Maldonado Ayoví, Alcalde del cantón.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, señor ingeniero René Maldonado Ayoví, Alcalde en la fecha y hora señalada.

Lo certifico.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria del Concejo.

---

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO

##### Considerando:

Que la Constitución Política del Estado en sus Arts. 67 y 68, establecen que el Estado fomenta planes y programas de educación permanente para erradicar el analfabetismo y fortalecer prioritariamente la educación en todas las zonas del cantón fronterizo;

Que el Art. 71 de la Constitución Política de la República del Ecuador, regula que los organismos del régimen seccional autónomo podrán colaborar con las entidades públicas y privadas para apoyar la educación fiscal, fiscomisional, la particular gratuita, la especial y la artesanal, debidamente calificadas en los términos y condiciones que señala la ley sin perjuicio de las obligaciones que expresan en el proceso de descentralización;

Que el Art. 228 de la Constitución Política de la República, estatuye que los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por los consejos provinciales, los concejos municipales, las juntas parroquiales y los organismos que determine la Ley para la administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afro ecuatorianas, que tanto los gobiernos provinciales como cantonales gozarán de plena autonomía de acuerdo al Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y que en uso de su facultad legislativa podrá dictar ordenanzas;

Que el inciso cuarto del Art. 238 de la Constitución Política de la República, dispone que el Estado dé preferencia a las obras y servicios en las zonas de menor desarrollo relativo, especialmente en las provincias limítrofes;

Que el literal b) del Art. 150 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a la Municipalidad en materia de educación y cultura, fomentar la educación pública de acuerdo con las leyes de educación y el plan integral de desarrollo del sector;

Que el Art. 3 literal f) de la Ley Orgánica de Educación, persigue como fin esencial el atender preferentemente la educación preescolar, escolar, la alfabetización y la promoción social, cívica económica y cultural de los sectores marginados;

Que es deber del Concejo Municipal propender al desarrollo de la educación en todo el cantón Gonzalo Pizarro, por ser pilar fundamental en el progreso y desarrollo de los pueblos marginados por los gobiernos de turno;

Que los actos decisorios del Concejo se emitan mediante ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que, siendo Gonzalo Pizarro, cantón de una provincia fronteriza, afectada directamente por el Plan Colombia, con el ingreso desordenado de refugiados colombianos que huyen de la violencia de su país; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expede:**

**“La Ordenanza que declara al cantón Gonzalo Pizarro y su cabecera cantonal Lumbaquí, zona rural fronteriza para efectos educativos”.**

**Art. 1.-** Declárese el cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos como zona rural fronteriza para efectos educativos.

**Art. 2.-** Corresponde al Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro y a los centros de educación fiscal, fiscomisional y particulares, en los niveles de formación básica, bachillerato técnico, tecnológicos, pedagógicos y artesanales, presentar ante el Gobierno Central, Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Economía y Finanzas, a las entidades nacionales, organismos no gubernamentales y al Ministerio del Plan Binacional Capítulo Ecuador, proyectos educativos para mejorar la educación en el cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos.

**Art. 3.-** Los centros de educación fiscal, fiscomisional y particular en los niveles de formación básica, bachillerato, técnico y tecnológicos, pedagógicos y artesanales, podrán percibir subsidios educativos por parte del Estado, o de entidades nacionales o de organismos no gubernamentales tendientes a satisfacer las necesidades educativas en el cantón Gonzalo Pizarro y su provincia de Sucumbíos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Para la ejecución y aplicación de esta ordenanza se tomará en cuenta la Constitución Política del Estado, leyes orgánicas, generales, reglamentos vigentes en nuestro país.

**SEGUNDA.-** Para el reconocimiento como zona rural fronteriza se tomará en cuenta la desatención gubernamental, la falta de calidad de vida de sus habitantes, la falta de servicios básicos e infraestructura en la población en general, la contaminación ambiental y Plan Colombia.

**TERCERA.-** Para el cumplimiento de esta ordenanza el Concejo, resuelve declarar como zona fronteriza a todo el cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos.

**CUARTA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Gonzalo Pizarro, a los veintiséis días del mes de octubre y diez días del mes de noviembre del dos mil seis.

f.) Sr. Alejandro R. Narváez, Vicepresidente.

f.) Dra. Linet J. Romani Moreno, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de Gonzalo Pizarro, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de los días jueves veintiséis y viernes diez de noviembre del año dos mil seis.

f.) Dra. Linet J. Romani Moreno, Secretaria del Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE GONZALO PIZARRO.-** A los diez días del mes de noviembre del año dos mil seis, a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de

Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Sr. Alejandro Narváez Burbano, Vicepresidente del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON GONZALO PIZARRO.-**

A los trece días del mes de noviembre del dos mil seis, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia y se promulgue en el Registro Oficial.

f.) Sr. Luis B. Ordóñez I., Alcalde del cantón Gonzalo Pizarro.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Luis Ordóñez Inga, Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, el trece de noviembre del dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Dra. Linet J. Romani Moreno, Secretaria del Concejo.

---

**EL HONORABLE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TAISHA**

**Considerando:**

Que el inciso 2° del Art. 228 de la Constitución Política del Estado faculta a los consejos provinciales y concejos municipales, dictar ordenanzas;

Que el cantón Taisha, de la provincia de Morona Santiago, debido a su ubicación es fronterizo con la República del Perú; con hitos en los límites territoriales en la parte Sur con el Perú comenzando desde el hito N° 24: Comunidad Etza, hito N° 25: Comunidad Weeknunka, hito N° 26: Comunidad Saapapentsa, hito N° 27: Comunidad Setuch, hito N° 28: Comunidad Mashumarentza, hito N° 29: Comunidad Maki, hito N° 30: Comunidad Tsunkintsa, hito N° 31(1): Comunidad Tunikram, hito N° 32(2): Comunidad Tunikram;

Que, el inciso 4 del Art. 228 de la Constitución Política del Ecuador, dispone que el Estado dará preferentemente atención a las obras y servicios en las zonas de menor desarrollo relativo "...especialmente en las provincias limítrofes..." con cualquier República vecina;

Que los centros de educación de los niveles de formación básica bachillerato, técnico, tecnológico, artesanales y pedagógicos, podrán recibir subsidios educativos por parte del Estado Ecuatoriano o entidades nacionales e internacionales o de organismos no gubernamentales en el cantón Taisha; y,

Que en uso de sus atribuciones conferidas en los Arts. 228 y 232 numeral 1 de la Constitución Política de la República y numeral 1 del Art. 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza que declara al territorio del cantón Taisha como zona fronteriza para efectos educativos.**

**Art. 1.-** Se declara a todo el territorio del cantón Taisha, de la provincia de Morona Santiago, como "ZONA RURAL FRONTERIZO PARA EFECTOS EDUCATIVOS".

**Art. 2.-** Le corresponde al Gobierno Municipal del Cantón Taisha y a los centros educativos en los niveles de formación básica, bachillerato, técnico, tecnológico, artesanal y pedagógicos, presentar ante el Gobierno Nacional, Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Economía y Finanzas, a las entidades nacionales y organismos no gubernamentales, proyectos educativos para mejorar la educación en el cantón Taisha.

**Art. 3.-** Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Taisha, a los nueve días del mes de octubre del dos mil seis.

f.) Prof. Rubén Jua T., Vicealcalde de Taisha.

f.) Sra. Flor Montalván, Secretaria Municipal (E).

**CERTIFICACION:** La suscrita Secretaria encargada del Gobierno Municipal de Taisha, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de fecha 6 y 9 de octubre del 2006.

f.) Sra. Flor Montalván, Secretaria Municipal (E).

**GOBIERNO MUNICIPAL DE TAISHA.-** En Taisha, a los 17 días del mes de octubre del 2006, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, esta Alcaldía sanciona la Ordenanza que declara al territorio del cantón Taisha como zona fronteriza para efectos educativos, promúlguese y ejecútese la presente ordenanza de conformidad con el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Lic. Germán Ujukam K., Alcalde de Taisha.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Lic. Germán Ujukam, Alcalde de Taisha, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil seis.

Lo certifico.

f.) Sra. Flor Montalván, Secretaria Municipal (E).